



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**  
Facultad Jurídica Social Administrativa

**Carrera de Derecho**

**Estudio jurídico, doctrinario y comparativo del anatocismo y su relación con la usura tipificada en la legislación penal.**

**Trabajo de Integración Curricular  
previo a la Obtención del Título de  
Abogado**

**AUTOR:**  
Danny Michael Solá Díaz

**DIRECTOR:**  
Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.

**Loja -Ecuador**

**2023**

## **Certificación**

Loja, 08 de junio de 2023.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.

### **DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

#### **C E R T I F I C O:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio Jurídico, Doctrinario y Comparativo del Anatocismo y su relación con la Usura tipificada en la Legislación Penal**, previo a la obtención del Título de **Abogado**, de autoría del estudiante **Danny Michael Solá Díaz**, con **cédula de identidad** Nro. **1105551301**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, **Danny Michael Solá Díaz**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de Identidad:** 1105551301

**Fecha:** 08/06/2023

**Correo electrónico:** danny.sola@unl.edu.ec

**Celular:** 0968907306

**Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular**

Yo, **Danny Michael Solá Díaz**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio jurídico, doctrinario y comparativo del anatocismo y su relación con la usura tipificada en la legislación penal**, como requisito para optar por el título de abogado, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 08 días del mes junio del dos mil veintitrés.

**Firma:**

**Autor:** Danny Michael Solá Díaz

**Cédula:** 1105551301

**Dirección:** El Tambo-Catamayo

**Correo electrónico:** danny.sola@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0968907306

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director del Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.

## **Dedicatoria**

El presente trabajo le dedico primeramente a Dios, por permitirme llegar a este momento tan esperado en mi vida. Por los logros, triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día. Finalmente, se lo dedico a mi familia que permanentemente me brindó apoyo y motivación para culminar esta carrera profesional.

Dedico este trabajo de manera especial:

A mi madre Mercy Díaz, quien ha sido padre y madre para mí, gracias a su formación, amor, dedicación y motivación, que me han llenado de fortaleza para lograr esta meta. Mis abuelos Isabel, Leonardo y Luz, quienes me han formado en valores y apoyado incondicionalmente todos mis proyectos. Mis hermanos, Mauricio y Johanna, quienes me inspiran a cumplir mis metas. Finalmente, a todos quienes formaron parte de este proceso, brindándome motivación y vigor para poder cumplir con mis metas.

***Danny Michael Solá Díaz***

## **Agradecimiento**

A mi madre por su esfuerzo y dedicación, porque gracias al apoyo que me brindo ahora he logrado cumplir mis metas.

De manera especial al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., por su profesionalismo y dedicación quien con su conocimiento aporto para el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular.

## Índice de contenidos

<b>Portada</b> .....	i
<b>Certificación</b> .....	ii
<b>Autoría</b> .....	iii
<b>Carta de Autorización</b> .....	iv
<b>Dedicatoria</b> .....	v
<b>Agradecimiento</b> .....	vi
<b>Índice de contenidos</b> .....	vii
Índice de tablas.....	x
Índice de figuras.....	x
Índice de Anexos.....	x
<b>1. Título</b> .....	1
<b>2. Resumen</b> .....	2
2.1 Abstract.....	3
<b>3. Introducción</b> .....	4
<b>4. Marco teórico</b> .....	5
4.1 Derecho Penal.....	5
4.1.1. Elementos del derecho penal.....	6
4.1.2. Tipos de Delitos.....	7
4.1.3. Pena.....	7
4.1.3.1. Clasificación de las penas.....	8
4.1.3.1.1 Penas privativas de libertad.....	8
4.1.3.1.2 Penas no privativas de libertad.....	8
4.1.3.1.3 Penas restrictivas de los derechos de propiedad.....	9
4.1.3.1.4 Penas para personas Jurídicas.....	10
4.1.4. Delincuente.....	11
4.1.4.1. Clasificación de los delincuentes según Lombroso (2021).....	11
4.1.5. Características del derecho penal.....	12
4.2 Derecho Civil.....	13
4.2.1 Características del Derecho Civil.....	14
4.2.2 Principios generales del Derecho Civil.....	16

4.2.3	Importancia del Derecho Civil .....	18
4.3	Usura .....	18
4.3.1	Elementos del tipo penal del delito de usura .....	22
4.3.2	Características de la Usura .....	23
4.3.3	Modus Operandi .....	25
4.3.4	Delito de la Usura.....	25
4.4	Anatocismo.....	27
4.4.1	Tipos de anatocismo .....	29
4.5	Derecho Bancario .....	31
4.6	Novación .....	32
4.6.1	Tipos de Novación .....	34
4.7	Contrato.....	35
4.7.1	Tipos de Contrato .....	37
4.8	Préstamo.....	38
4.8.1	Tipos de préstamo .....	40
4.8.2	Prestamista .....	40
4.8.3	Deuda .....	40
4.8.4	Deudor.....	41
4.8.5	Saldo.....	41
4.8.6	Capital .....	41
4.8.7	Plazo.....	42
4.9	Interés .....	42
4.9.1	Tipos de interés .....	43
4.10	Refinanciamiento .....	44
4.11	Letra de cambio .....	45
4.11.1	Elementos de la letra de cambio.....	47
4.12	Derecho comparado.....	48
4.12.1	La Usura en el derecho comparado.....	48
4.12.1.1	Legislación Argentina .....	49
4.12.1.2	Legislación Brasileña.....	50
4.12.1.3	Legislación Colombia .....	51
4.12.1.4	Legislación Española .....	52
4.12.2	Anatocismo en el derecho comparado .....	53



4.12.2.1	Legislación Argentina .....	54
4.12.2.2	Legislación de Bolivia .....	54
4.12.2.3	Legislación Mexicana .....	55
5.	<b>Metodología</b> .....	55
5.1	Técnicas.....	57
6.	<b>Resultados</b> .....	57
6.1	Resultados de las Encuestas. ....	57
4.2.	Resultados de las Entrevistas. ....	66
7.	<b>Discusión</b> .....	73
7.1.	Verificación de los objetivos.....	73
7.1.1	Verificación del objetivo General: .....	73
7.1.2	Objetivos Específicos: .....	74
7.1.3	Contrastación de la hipótesis.....	75
7.2	Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal .....	76
8.	<b>Conclusiones</b> .....	77
9.	<b>Recomendaciones</b> .....	78
9.1	Propuesta Jurídica .....	79
9.2	Ley de Reforma e Implementación al Código Orgánico Integral Penal .....	80
10.	<b>Bibliografía</b> .....	81
11.	<b>Anexos</b> .....	88

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1:</b> .....	57
<b>Tabla 2:</b> .....	59
<b>Tabla 3:</b> .....	60
<b>Tabla 4:</b> .....	62
<b>Tabla 5:</b> .....	63
<b>Tabla 6:</b> .....	65

## Índice de Figuras

<b>Figura 1:</b> .....	57
<b>Figura 2:</b> .....	59
<b>Figura 3:</b> .....	61
<b>Figura 4:</b> .....	62
<b>Figura 5:</b> .....	64
<b>Figura 6:</b> .....	65

## Índice de Anexos

<b>Anexo No.1</b> Informe favorable de estructura y coherencia del Proyecto de Integración Curricular.....	88
<b>Anexo No.2</b> Oficio de designación de director del Trabajo de Integración Curricular.....	92
<b>Anexo No.3</b> Formato de encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio.....	93
<b>Anexo No.4</b> Formato de entrevista dirigida a abogados en libre ejercicio.....	96
<b>Anexo No.5</b> Declaratoria de Aptitud de Titulación.....	98
<b>Anexo No.6</b> Certificado del tribunal de Grado.....	99
<b>Anexo No.7</b> Certificado de traducción del resumen.....	100

## **1. Título**

Estudio jurídico, doctrinario y comparativo del anatocismo y su relación con la usura tipificada en la legislación penal.

## 2. Resumen

El Derecho actual custodia la defensa de las garantías y la aplicación de principios, aún más cuando nos encontramos en un Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social, es por ello que esquematice mi trabajo al juzgamiento del delito de usura y la figura del anatocismo a través del conjunto de disposiciones existentes, vinculantes a los derechos constitucionales y a la protección de los derechos de las personas afectadas como una necesidad para su desarrollo en la sociedad.

Esta investigación esquematiza la realidad social en la que vive el país, a raíz del apareamiento de personas usureras que, prestan cantidades de dinero con intereses sobre la ley, lo que termina afectando a las personas que hacen uso del mismo. La usura, se considera en la gran mayoría de las legislaciones, como un delito que perjudica el patrimonio, mediante la condición de un interés excesivo emanado de un contrato mutuo.

El inciso 2º del Art. 308 de la Constitución de la República prohíbe el anatocismo y la usura. Sin embargo, si se analiza la realidad, la usura constituye una práctica generalizada a la que nadie controla, así como el anatocismo, en el cual las entidades bancarias o comerciales, con sus inexplicables comisiones e intereses, abusivamente perjudican a las personas que necesitan de un crédito.

El Anatocismo, su evolución, fundamento legal, definición y doctrina relacionada al tema, es el objeto de estudio y sobre el cual se desarrollará este trabajo, el mismo que tiene como propósito aportar y plantear alternativas que sirvan para la solución de este problema que afecta a la sociedad, en efecto, iniciare con el análisis de las distintas definiciones del temaa desarrollarse, posteriormente determinar el origen y evolución de dicha práctica que consisten la estipulación de interés sobre interés.

En Ecuador, desgraciadamente, por falta de legislación idónea, exime una serie de conductas en las que se abusa de la necesidad humana, por parte de usureros profesionales, a los que se añaden bancos y casas comerciales, quienes, de forma impune aplican la figura del anatocismo aumentando considerablemente el valor el crédito inicial o del bien adquirido.

**Palabras clave:** Anatocismo, Usura, Casas Comerciales, Bancos, Intereses.

## **2.1 Abstract**

The current law is in charge of the defense of guarantees and the application of principles. There is a reference to a constitutional state of law and a commitment to social justice in this statement. Through the set of existing provisions that reflect both the constitutional rights and protection of the rights of the affected persons, this paper examines the judgment of usury and anatocism.

This research outlines the social reality in which the country lives, as a result of the appearance of usurious people who, with the simple fact of lending amounts of money with interest above the law, affect the people who use it. Usury is considered in the vast majority of legislations as a crime that damages the patrimony, through excessive interest emanating from a mutual contract.

The second paragraph of Article 308 of the Republic's Constitution prohibits anatocism and usury. However, if reality is analyzed, usury is a general practice that no one controls. In addition, anatocism, in which banking or commercial entities, with their inexplicable commissions and interest, abuse those who need credit.

Anatocism, its evolution, legal basis, definition and doctrine related to the subject, is the object of study and on which this work will be developed, the same that aims to contribute and propose alternatives that serve for the solution of this problem that affects society. In fact, I will begin with the analysis of the various definitions of the subject to be developed, then determine the origin and evolution of this practice that consists of the stipulation of interest on interest.

In Ecuador, unfortunately, due to lack of suitable legislation, there is a series of conducts in which human need is abused by professional usurers, in addition to banks and commercial houses, who, with impunity, apply the figure of anatocism, increasing considerably the value of the initial credit or the acquired good.

**Key words:** Anatocism, Usury, Commercial Houses, Banks, Interest.

### 3. Introducción

En la antigüedad, la práctica de la usura, entendiéndose ésta como préstamo de dinero sujeto a un interés, puso de manifiesto la peligrosidad del anatocismo. Hoy en día, este hábito ha tenido fuertes repercusiones, ya que varias personas, carentes de recursos económicos han recurrido a este medio para saldar sus diferentes deudas. A partir de ello, nace la institución del interés, como un mecanismo para beneficiar al prestamista por el tiempo que dejó de usar su dinero, al hallarse a disposición del prestatario, creando un rédito para el primero. El interés derivado del dinero prestado ha generado la posibilidad de que los prestamistas convirtieran esta actividad en una actividad comercial, creando condiciones que les genere mayor ganancia, entre ellas, la estipulación de interés sobre interés, figura llamada anatocismo.

La figura del préstamo ha sido acarreada desde tiempos pasados hasta la actualidad convirtiéndose los prestamistas con el pasar del tiempo en entidades financieras legalmente constituidas. De tal manera también se ha acarreado la figura del anatocismo, que, por ser una figura demasiado onerosa para los deudores, pudiendo dejarlos incluso en la insolvencia con el paso del tiempo ha sido prohibido por varios ordenamientos jurídicos.

En Ecuador, las instituciones financieras han actuado mediante el mal uso de la figura de la novación para incrementar las deudas mantenidas de tal forma violentan el Art. 308 de la Constitución el cual en su parte pertinente manifiesta que se prohíbe el anatocismo; ante esta situación, por la falta de determinación clara, sobre los procedimientos que deben aplicarse en el caso que se llegue a dar esta práctica, los administradores de justicia no tienen una normativa clara para tramitar y resolver las causas que sobre este tema ante ellos se presenten .

El problema radica que ante la falta de normativa sobre el anatocismo no se puede determinar claramente que es lo que constituye en sí anatocismo y los jueces no pueden resolver adecuadamente por no tener una norma clara y completa es por ello que el presente trabajo investigativo; abarca el tema de la vulneración al Art. 308 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se prohíbe el anatocismo.

Este vacío legal suscita un verdadero problema para toda la población económicamente activa del país, para los operadores de justicia el problema un es más grave ya que ante la falta de determinación clara sobre dicha figura resulta muy complicado administrar justicia de manera adecuada este tipo de casos y peormente para los abogados defensores que resulta complejo aún probar el cometimiento de esta figura cuando no se tiene un procedimiento claro a seguir es por ello que esta práctica se ha vuelto tan usual en las entidades financieras de nuestro país por el simple hecho que resulta difícil comprobarles.

## 4. Marco teórico

En el presente marco teórico se sustentan las investigaciones bibliográficas y referentes teóricos que sirven de apoyo para este trabajo. De igual manera, se evidencia el criterio de varios autores debidamente referenciados. A continuación, se detalla cada apartado:

### 4.1 Derecho Penal

Para gozar de una comunidad democrática y liberal se requiere de ámbitos de libertad, que permitan el desarrollo libre de la identidad de la persona. Por ello, se ha constituido en la sociedad el derecho penal, el cual Villavicencio (2019), en su libro titulado: *“Derecho penal básico”*, lo define como:

Conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como delito o como faltas y disponen la imposición de penas o medidas de seguridad. Es usado en todo proceso de criminalización y como forma de control social, y constituye el medio más enérgico del que dispone el Estado para evitar las conductas que resultan más indeseadas e insoportables para la sociedad. (p.23)

La libertad en la actualidad es un derecho sagrado e imprescriptible que todas las personas de la sociedad poseen, de tal manera que se permite el desarrollo natural de las personas, enfatizando con lo que manifiesta Villavicencio en cuanto al derecho penal este muy claro al momento de mencionar en el tema de las conductas ya que al ser estas reguladas en una norma o ley estas no permiten que se violenten los derechos de los ciudadanos, caso contrario en el momento en el que se violente o infrinja una norma la persona que cometa tal acto debe ser sancionado conforme lo estipula la norma ya que es una manera eficaz de ejercer el control social en la sociedad y se respete los derechos de los ciudadanos.

Del mismo modo, Méndez (2020), en su manual de derecho penal titulado: *“Fundamentos del Derecho Penal y Teoría del Delito”*, lo define como: “Una rama del Ordenamiento jurídico compuesto por principios y reglas que prohíben delitos bajo la amenaza de una sanción y las impone a quienes los realizan. (p.19).

En Ecuador en la Constitución del año 2008 hace hincapié en el tema sobre de los derechos que poseen todas las personas dentro de la sociedad, en este caso Méndez hace énfasis en el ordenamiento jurídico y la justicia, de tal forma que en el momento que las personas

violenten los derechos de otras personas, cometan algún acto delictivo o realicen una acción antijurídica serán sancionados de acuerdo con el ordenamiento jurídico, dichas personas se les restringe de ciertos derechos y se les impone una pena privativa de libertad de acuerdo al acto ilícito que hayan cometido, con el fin de mantener el control y el orden público.

En definitiva, el derecho penal según Lascuráin (2019), en su manual titulado: “*Manual de Introducción al Derecho Penal*”, refiere que:

Las conductas gravemente castigadas: de las conductas que quien ostenta el poder considera, desde su perspectiva valorativa, como las más nocivas, las más lesivas para la sociedad. Y que por lo tanto pretende reprimir: primero, prohibiéndoles, y después, castigando al que se salta la prohibición. (p.28)

De acuerdo con Lascuráin las conductas antijurídicas que cometen los ciudadanos deben ser sancionadas, es por ello que Ecuador en diferentes cuerpos legales se establecen y regulan las conductas que los ciudadanos deben seguir, de tal forma que si los ciudadanos o personas de la sociedad hacen caso omiso a dicho cuerpo legal serán sancionados de acuerdo lo establezca el Código Orgánico Integral Penal o normas a fines ya que estos son un cuerpos legales, sistematizados y organizados con el fin de sancionar e imponer la pena privativa de libertad.

#### ***4.1.1. Elementos del derecho penal.***

El Derecho Penal según García (2020), se conforma de los siguientes principales elementos:

Es una infracción o una conducta que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad y será castigada con la correspondiente pena o sanción. El delito es instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos; permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal. (p. 25)

El delito es la acción antijurídica, que es sancionada por infringir las leyes que se encuentran establecidas en el ordenamiento jurídico de un país, se trata de un comportamiento



antijurídico, culpable y que es sancionado con la pena respectiva de cada caso a la persona que haya cometido tal acto.

#### ***4.1.2. Tipos de Delitos***

##### **4.1.2.1 Por las formas de la culpabilidad**

- **Doloso:** el individuo lo ha hecho intencionalmente.
- **Culposo:** el individuo lo ha hecho sin la intención de cometer tal acto. El delito no es intencional.
- **Preterintencional:** La conducta concuerda con el deseo del actor, pero el resultado excede esa voluntad.

##### **4.1.2.2 Por la forma de la acción**

- **Por comisión:** surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.
- **Por omisión:** son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida.
- **Por omisión propia:** están establecidos en el Código penal. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.
- **Por omisión impropia:** no están establecidos en el Código penal. Es posible mediante una omisión, consumir un delito de comisión como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva.

##### **4.1.2.3 Por el daño que causan**

- **De lesión**
- **De peligro**
- **De lesa humanidad**

#### ***4.1.3. Pena***

Se da el nombre de pena a todo castigo o sanción física o moral que el poder del estado impone y hace cumplir a un individuo a quien, por una decisión judicial, se ha declarado culpable de una infracción de la ley.

La pena se la denomina como el castigo que se establece en el ordenamiento jurídico ya que es el recurso que utiliza el estado para sancionar y/o restringir derechos a las personas que han cometido un delito para de esta manera mantener el orden en la sociedad.

**4.1.3.1. Clasificación de las penas.** Dentro de la clasificación de la pena encontramos tipificado en el COIP, artículo 58 que son tres: las penas privativas de libertad, las penas no privativas de libertad, y las penas restrictivas de los derechos de propiedad. A continuación, se detalla, los tipos de penas

**4.1.3.1.1 Penas privativas de libertad.** El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) menciona: Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada. (Art.59)

**4.1.3.1.2 Penas no privativas de libertad.** El Código Orgánico Integral Penal manifiesta: Son penas no privativas de libertad:

- Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
- Obligación de prestar un servicio comunitario.
- Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
- Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
- Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
- Inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, empleo o cargo público.
- Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
- Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
- Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
- Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
- Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
- Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
- Pérdida de los derechos de participación.
- Inhabilitación para contratar con el Estado que se aplicará en sentencias condenatorias por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado

de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, pena no privativa de la libertad que será comunicada al organismo técnico regulatorio del Sistema Nacional de Contratación Pública. (Art.60)

- La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal

Al ser estas las penas que no restringen la libertad a las personas, el juzgador toma en consideración las o los diferentes actos o daños que sufren las víctimas que son consecuencia de cada infracción penal que se ha cometido. A las personas que se le impone este tipo de penas debe tener en consideración las recomendaciones que le da el juzgador con el fin de evitar el cometimiento de otra infracción penal.

**4.1.3.1.3 Penas restrictivas de los derechos de propiedad.** El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) manifiesta: Son penas restrictivas de los derechos de propiedad:

**1. Multa.** Cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecute. No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas.

**2. Comiso penal.** Procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:

a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible.

b) Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal.

c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal.

d) El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal.

f) Los bienes, fondos o activos y productos en propiedad de terceros, cuando estos hayan sido adquiridos con conocimiento de que proceden del cometimiento de un delito o para imposibilitar el comiso de los bienes de la persona sentenciada.

**3. Destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción.** Toda pena lleva consigo, según sea el caso, destrucción de los efectos que de la infracción provengan y de los instrumentos con que se ejecutó a menos que pertenezcan a una tercera persona no responsable de la infracción. (Art, 69)

Al no ser esta las penas que recaen sobre las personas que cometen algún delito o infracción de tipo penal, estas sanciones si recaen sobre las cosas o bienes de las personas que cometió un delito y es el juzgador quien dispondrá el comiso o destrucción de dichos bienes.

**4.1.3.1.4 Penas para personas Jurídicas.** El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) manifiesta: Las penas específicas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes:

**1. Multa.**

**2. Comiso penal.** Los actos y contratos existentes, relativos a los bienes objeto de comiso penal cesan de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, que se reconocen, liquidan y pagan a la brevedad posible, quienes deberán hacer valer sus derechos ante la o el mismo juzgador de la causa penal. Los bienes declarados de origen ilícito no son susceptibles de protección de ningún régimen patrimonial.

**3. Clausura temporal o definitiva de sus locales o establecimientos.** En el lugar en el que se ha cometido la infracción penal, según la gravedad de la infracción o del daño ocasionado.

**4. Realizar actividades en beneficio de la comunidad.** Sujetas a seguimiento y evaluación judicial.

**5. Remediación integral de los daños ambientales causados.**

**6. Disolución de la persona jurídica.** Ordenado por la o el juzgador, en el país en el caso de personas jurídicas extranjeras y liquidación de su patrimonio mediante el

procedimiento legalmente previsto, a cargo del respectivo ente público de control. En este caso, no habrá lugar a ninguna modalidad de contratación o de reactivación de la persona jurídica.

**7. Prohibición de contratar con el Estado temporal o definitivamente**, según la gravedad de la infracción. (Art, 71)

En este caso al ser personas jurídicas, las penas pueden ser tanto económicas, clausura del local, la disolución de las personas jurídicas, etc. En este tipo de multas no recae la multa necesariamente en una persona si no que al ser una persona jurídica la multa puede recaer sobre cualquiera de sus bienes patrimoniales o en casos graves la disolución de la misma.

#### ***4.1.4. Delincuente***

A la persona que incurre en el delito se le da el nombre de delincuente o criminal. Pues el delincuente es la persona física que lleva a cabo una conducta delictiva, pero también la persona jurídica o moral puede serlo.

Es necesario tener en cuenta que en este apartado se puede resaltar la gran diferencia entre un delincuente común y el delincuente de cuello blancos que prácticamente estos pueden ser personas delicados y engañosos, prácticamente se trata de una personas que en su gran mayoría no forman parte de población carcelaria, son personas o grupos que detentan el poder político y abusan del poder personal que tienen infringiendo la ley en actos o delitos como defraudaciones aduaneras, evasión de impuestos dichas personas buscan su lucro personal y aumento de su riqueza.

Por lo general, en el caso que son aprendidos por la justicia es aceptado que las personas poderosas reciban un tratamiento mucho más favorable por parte del sistema de justicia, que los criminales ordinarios. Paradójicamente, los delitos económicos y sus autores no suelen recibir castigos legales ni sanciones morales y sociales.

A la diferencia que se haría con un delincuente común que se dedica a delitos como robo, secuestro, sicariato y muchos más, estas personas en gran mayoría si forman parte de la población carcelaria, pero tienen una cosa en común con los delincuentes de cuellos blanco estos dos tipos de delincuentes si infringen las leyes establecidas en nuestro país y atentan contra los derechos de los ciudadanos.

**4.1.4.1. Clasificación de los delincuentes según Lombroso (2021):** delincuente nato, delincuente loco moral, delincuente Epiléptico, el delincuente Loco, delincuente Pasional y delincuente Ocasional.

#### **4.1.5. Características del derecho penal**

Las particularidades que compone el derecho penal son establecidas por el estado, estas se asocian al crimen como hecho y la pena como legítima consecuencia. Cusi (2017), en su blog titulado: “*Generalidades del derecho penal*”, menciona que las características son:

**Público.** Sólo al Estado le corresponde la imposición de las penas y medidas de seguridad. Es la manifestación del poder estatal considerado como soberano en relación con los individuos. Detrás de la afectación de los bienes jurídicos hay alguna general afectación a un interés público del Estado.

**Regulador de conductas humanas.** No se reprime la ideación, sino la actividad humana, es decir, sus relaciones externas. Al derecho sólo le interesa la voluntad exteriorizada, mas no las ideas o pensamientos.

**Cultural, normativo, valorativo y finalista.** Es una creación humana que se ubica en la esfera del "debe ser" y es exclusivamente normativo; sólo en las normas se encuentran definidos los delitos y se realiza una selección de las conductas dañinas a la sociedad. Protege, de modo explícito, valores que, de una u otra manera, se incluyen o relacionan con los derechos humanos.

**Sistema discontinuo de ilicitudes.** Al no poderse prever la totalidad de conductas humanas, van apareciendo nuevas modalidades delictivas cada vez más sofisticadas. Esto es posible también por el avance de la tecnología.

**Personalísimo.** El delincuente responde personalmente por las consecuencias jurídicas de su conducta.

El Derecho Penal a lo largo de los años ha sufrido grandes cambios ya sea en la manera en la que se lo aplicaba o en la manera en la que se lo estudiaba, como resultado de estos cambios ahora en la actualidad podemos aplicarlo y estudiarlo de acuerdo a la necesidad con la que nos encontremos como sociedad, siempre con el fin de resolver los conflictos que existen en la sociedad misma de manera que sea eficaz y transparente. Es el estado encargado de administrar justicia a través de los operadores de justicia respetando los derechos inalienables e imprescriptibles contemplados en la norma suprema ya sea tanto como del presunto infractor y de la víctima.

Es menester afirmar que esta materia se encarga de determinar la capacidad punitiva que posee el Estado, lo que se conoce como *ius puniendi*, para aquellas personas que no cumplen con las reglas de convivencia o de conducta que existen en un país. Es decir, se trata de la herramienta que posee un estado para garantizar su buen vivir en sociedad aplicando las leyes que deben ser imparciales para todos, esta rama siempre debe partir de la proporcionalidad y la imparcialidad, dos características y principios del Derecho Penal que son indiscutibles.

A su vez, cabe destacar que dentro de esta área se encuentra el Derecho Procesal Penal, el cual comprende el estudio sustantivo de las normas de procedimiento y su aplicación. Además, profundiza las destrezas de litigación tanto desde un punto de vista de la persona física como el de una jurídica.

En la Constitución del 2008 en el Art. 1.- manifiesta que” *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.*”

De tal manera que en Ecuador a partir de dicho ordenamiento se respetan de manera excepcional los deberes de las personas, ya que al momento de cometer algún acto antijurídico debe ser sancionado tal como lo regula el:

Código Orgánico Integral Penal en el Art. 1.- menciona que: “*La Finalidad de este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.*”

Es de tal manera que se debe sancionar todos las infracciones penales que cometan los ciudadanos en Ecuador ya que si no se llegare a sancionar dichas infracciones penales la sociedad no respetaría los derechos de las personas y viviríamos una sociedad sumergida en caos y violencia, es por ello que dicho Código es de suma importancia en Ecuador ya que permite que las infracciones penales sean sancionadas y la personas víctimas de estos actos puedan ser reparadas de manera integral y siempre respetando los derechos contemplados en la Constitución y Derechos Humanos.

## 4.2 Derecho Civil

El Derecho Civil es quien rige las relaciones más comunes de la convivencia entre particulares y determina las normas que regulan las personas, como sujetos de derechos y obligaciones, como miembros de una familia y como titular de un patrimonio, que puede transmitir durante su vida o dejarlo en herencia.

El tratadista Barahona (2020), define el derecho civil como:

El conjunto de normas justas y coactivas de carácter privado, que regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencias más generales en la vida de los hombres, como miembro de una familia para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del contexto social, en las que las personas que intervienen aparecen como simples particulares, independientes de su profesión, clase social, condición o jerarquía. La palabra civil surge de "civitas" voz latina que significa de la ciudad o relativa a la ciudad, encendiéndose al Derecho Civil como el Derecho de la ciudad. (p.15)

De acuerdo con que manifiesta Barahona este es una de las ramas más antiguas del derecho, la misma como tal se ocupa y regula las relaciones entre los particulares, el estado civil de las personas, los derechos y obligaciones de los particulares, los derechos reales sobre las cosas, los contratos, las herencias, las sucesiones, la propiedad y el régimen de las obligaciones, permitiéndonos poder convivir en armonía en la sociedad.

Igualmente, Tobías (2018), en su trabajo de investigación titulado: *Derecho Procesal Civil I*, refiere que: “Es el conjunto de principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas que regulan a la persona y la familia, el patrimonio, los bienes y demás derechos reales, la sucesión hereditaria, el Registro General de la Propiedad, las obligaciones y los contratos.” (p.4)

Teniendo en cuenta que el derecho civil regula las relaciones de los particulares en la sociedad Tobías también menciona el conjunto de principios, teorías y doctrinas por el cual el derecho civil se rige, recalcando que este contempla normas de tipo jurídicas encargadas de mantener el orden en la sociedad.

### 4.2.1 Características del Derecho Civil

El Derecho Civil dispone de particulares que la distinguen, así pues, Uriarte (2019), en su trabajo de investigación titulado: *“Derecho Civil”*, menciona las siguientes:



- Respecto a las personas: El derecho civil se ocupa de asuntos tales como la nacionalidad. Uno de los aspectos principales de los que se ocupa el derecho civil es lo relacionado con la propia existencia del ser humano: el nacimiento, la muerte y los vínculos jurídicos entre los individuos, tales como la nacionalidad, los estados civiles y aquellas consideraciones legales que acompañan a la persona desde su nacimiento.
- Respecto a los bienes: También atañe al derecho civil la disposición jurídica de las cosas y los bienes, así como de los modos de adquirirlos y disfrutarlos. Esto puede referirse a: Los distintos tipos de propiedad; los reglamentos concernientes al uso de un bien determinado; la normativa de sucesión o de herencia; y los traspasos y cesiones de bienes específicos.
- Respecto a la familia: se encarga de las relaciones familiares como el matrimonio. Puesto que la familia es la base de la sociedad, el derecho civil involucra las relaciones derivadas de ella, ya sea en lo moral, ético, patrimonial o simplemente en el interés del orden público. Esto se refiere a las uniones matrimoniales (o uniones civiles), las relaciones de parentesco y consanguinidad, así como a los derechos, deberes y relaciones de superioridad o dependencia que ellas generen.
- Respecto a la responsabilidad civil: Se entiende por Responsabilidad civil la obligación de las personas de reparar o resarcir el daño eventual que pudieran causar a otros y a sus bienes, así como a los bienes del Estado. Dicha responsabilidad puede ser de orden contractual (cuando se viola un acuerdo voluntario) o extracontractual (cuando lo que se viola es una ley).
- Respecto a los contratos: se ocupa del cumplimiento de las obligaciones en los contratos. Otro aspecto sobre el que recae el derecho civil es la regulación de los actos y negocios jurídicos, así como sus posibles consecuencias y vinculaciones. En ese sentido se ocupa de velar por el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones contraídas, pero también de las condiciones en que dichos acuerdos podrán producirse.
- Respecto al derecho internacional: existe también un llamado "Derecho civil internacional", cuyo campo de acción son las áreas de conflicto entre normativas jurídicas entre países, los conflictos de ley aplicable y la normativa de extranjería. A esto también se le conoce como Derecho internacional privado y cada país determina su propia posición en la materia.
- Respecto al derecho común: un aspecto más amplio del derecho civil es servir de disposición general de los modos de ejecución de otras ramas del Derecho (como el

mercantil o el laboral), en lo concerniente a la aplicación e interpretación de las normas jurídicas establecidas. Por eso el derecho común y el derecho civil son prácticamente sinónimos.

- Respecto al ordenamiento jurídico: el derecho civil procura, además, el estudio de los distintos mecanismos jurídicos disponibles para la protección de las disposiciones legales hasta ahora descritas, siempre en el marco de lo contemplado por el ordenamiento jurídico vigente, como es la Constitución nacional.
- Respecto al territorio: Existen varias modulaciones del derecho civil aplicables a lo largo de un territorio. En un mismo país puede haber restricciones a un estado o región específica dentro del mismo.
- Respecto al código civil: La normativa del derecho civil se encuentra ordenada y sistematizada en un código, cuya naturaleza es pública y notoria para los ciudadanos de un territorio. (Uriarte, 2019)

Estas características son muy relevantes porque nos manifiesta la importancia de estas dentro del derecho civil ya que es el encargado de regular las relaciones y obligaciones de las personas en la sociedad, en cada apartado no menciona sobre los roles que debe cumplir el ser humano en la sociedad para poder convivir en armonía caso contrario, no se respetarían unos a otros y la convivencia que se daría en la sociedad no fuera la más adecuada para el desarrollo del ser humano.

#### ***4.2.2 Principios generales del Derecho Civil***

Son enunciados normativos que no están integrados en el ordenamiento jurídico, pero forman parte de él, porque sirven de fundamento a otros enunciados normativos. Los principios son utilizados por los creadores de doctrina, los jueces, los legisladores y los juristas en general, sea para integrar vacíos legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa. Sánchez (2017), en su trabajo de investigación titulado: “*Reglas o principios del Derecho Civil*”, describe los siguientes principios:

Principio de autonomía de la voluntad: [...] es toda actuación civil que genere un acto voluntario entre las partes, y que entre ellas exista la capacidad legal para hacerlo.

Principio de buena fe: [...] bajo este principio existe un factor de conexidad, porque el mismo constitucionalista lo hace obligatorio, tanto a las autoridades públicas, como a la ley.

Principio de igualdad: [...] este principio actúa en las actuaciones de los particulares,

en donde verse el exigir, previo acuerdo voluntario no se puede forzar ninguna actuación. Porque las personas gozan de los mismos derechos.

Principio de equidad: [...] no está regulado por el derecho, ya que este se refiere al comportamiento interno de cada persona

Principio prohibitivo de fraude a la ley: Bajo este postulado se puede definir que ninguna acción humana, debe interpretarse como aquella que cause perjuicio.

Principio prohibitivo de caer en error: El principio de Caer en Error, se refiere a cuando desconozco una norma de estirpe civil y caigo inconsciente en el error, no me exime de la responsabilidad jurídica.

Principio de la teoría de la imprevisión: Este principio se refiere a toda acción que modifique o cambie un negocio jurídico o contrato, se le debe analizar el motivo o la causa; y bajo qué condiciones se dio.

Principio de enriquecimiento ilícito: Se entiende que el principio de Enriquecimiento sin Causa, ocurre cuando yo sin justa causa me sustraigo a un derecho y a un deber.

Principio de que nadie puede alegar su propio dolo: [...] ocurre cuando en una actuación en materia civil tengo la intención de causar daño o perjuicio, se puede constituir en el incumplimiento de una obligación, porque se tiene el propósito de no cumplirla y se verá expuesto a la sanción jurídica correspondiente.

Principio de responsabilidad: Se puede entender este principio en materia civil, como aquel que consiste en la reparación directa ya sea patrimonial o económicamente, del que ha incurrido en el incumplimiento de una obligación.

Principio de abuso de derecho: Se puede entender que la aplicación de este principio puede connotar en el término poder, ya que esta se encuentra inmersa en la fuerza coercitiva de una Ley, y que desprende unos valores como son la Ética, la Moral, y la Justicia, esto con el fin de que el que se encuentre en representación del estado, los aplique.

Principio de irretroactividad de la ley: Uno de los principios más elementales o básicos que rigen la aplicación de las leyes su irretroactividad, que significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación.

Se debe tener en consideración que principios generales del derecho, constituyen una de las fuentes a la que deben acudir los juzgadores cuando requieran colmar los vacíos o deficiencias legales, los principios son aquellos fundamentos esenciales generalmente aceptados procedentes de la ciencia del derecho sobre los cuales se levanta una estructura

jurídica; son como axiomas, cuyos contenidos de justicia y sentido común son tan obvios, que prácticamente no necesitan demostración. Estos principios están formados por las ideas fundamentales de las cuales ella toma origen, y se deducen a través de un procedimiento de generalización, del conjunto de las disposiciones del derecho positivo y de los elementos históricos y éticos que lo presiden.

#### **4.2.3 *Importancia del Derecho Civil***

Al centrarse en la relación entre el estado y el individuo, se ocupa de las relaciones privadas entre los miembros de una comunidad. Osorio (2021) en su artículo de revista titulado: “*La importancia del Derecho Civil*”, refiere que el derecho civil:

Fomenta la cooperación entre los miembros de la sociedad, disuadiendo los comportamientos de explotación y las prácticas comerciales poco éticas. Sin el derecho civil, las empresas más grandes podrían explotar a las empresas más pequeñas al no pagar los bienes o servicios prometidos. Al mismo tiempo, un inquilino no tendría ningún recurso si su antiguo propietario simplemente se negara a devolver un depósito de seguridad sin una explicación adecuada.

El Derecho Civil es el encargado de la protección y acatamiento de los bienes ya sean estos bienes muebles o bienes inmuebles, haciendo énfasis que también que garantizan los derechos civiles y derechos políticos, garantizando las libertades fundamentales de las personas y la participación activa de estas en la vida política y social.

#### **4.3 *Usura***

Desde el punto de vista histórico, Urrutia y Paredes (2021), en su trabajo de investigación titulado: “*La usura una visión legal en la realidad social*”, refieren que:

La Usura es una conducta que nace en Roma con las doce tablas en donde se castiga la acción de cobrar intereses excesivos a otra persona, a raíz de aquella época esta figura va evolucionando y se la da vida dentro del universo jurídico, se la define como una conducta penalmente reprochable a la vista de la moral y el derecho. por cuanto filósofos y juristas establecen que desde la Biblia esta figura se encontraba prohibida. (p.61).

Etimológicamente el término usura proviene del latín *usus*, uso, y *ura*, resultado. De acuerdo a el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la usura es: “. El interés que se

lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo”.

Es decir que la usura desde la antigüedad en las XII tablas la usura ya se encontraba penalizada ya que dicha actividad se constituyó como la obtención de cualquier interés en un contrato de préstamo de dinero o de otros bienes fungibles, aprovechando el estado de necesidad en el que se encuentran las personas, pero esta actividad solo beneficiaba al prestamista y no al deudor, por consecuencia en varios estados también se empezó a penalizar dicha actividad que ya las personas deudoras no avanzaban a pagar la deuda por excesivo cobro de interés y empezaron a perder sus bienes ya que los prestamistas les embargaban los mismos por falta de pago.

Sin embargo, la usura no siempre ha tenido la misma conceptualización, Jiménez (2010), en su libro titulado: *“La usura: evolución histórica y patología de los intereses”* refiere que el término usura: “ha evolucionado a lo largo de la historia desde las épocas fundamentalmente, la Edad Media- en que prácticamente se identificaban intereses y usura, considerándose prohibidos todos los intereses (salvo en determinados casos)” (p.17).

Desde la XII tablas en la antigua roma ya no se permitía tal actividad ya que afectaba contra las personas y el patrimonio de las mismas, desde dicha ley en varios países se empezó a incorporar dicho acto en los ordenamientos jurídicos como ilegal y se empezó a imponer las penas privativas de libertad y de qué manera o acto se las podía castigar a las personas que se dedicaban a tal actividad.

La usura constituyo una conducta absolutamente frecuente de los sistemas feudales, pues esta práctica era una figura contribuyente a la perpetuidad pretendida por los señores feudales que, sin miramientos de ninguna clase, con la multiplicación inhumana de las deudas de sus siervos, lograban condicionarlos, sumiéndolos en una verdadera esclavitud, que era heredada por sus hijos, a través de la deuda de sus padres que ellos continuaban pagándola ya así sucesivamente por generaciones y generaciones.

Con este criterio se debe recordar que en el Ecuador, el delito de usura, se tipifica en nuestra ley penal, a partir de la Revolución Democrático Burguesa de 1895, encabezada por Eloy Alfaro, y se tipifica la usura como conducta delictiva, justamente con el afán de romper de manera definitiva uno de los bastiones más importantes que ligaban a los siervos con sus señores, cual era las deudas multiplicadas mágicamente por efecto de la ignorancia de los deudores, y los impagables intereses que imponían los acreedores.

Paralelamente a la tipificación del delito de usura en el Código Penal se procedía a abolir la prisión por deudas, que definitivamente significaba un buen argumento para la liberación de los siervos de la gleba que irían a engrosar la mano de obra requerida para el despegue del naciente sistema capitalista.

Del mismo modo, Sánchez (2017), en su trabajo de investigación titulado: *“El delito de usura frente al juzgamiento cuando el interés de los títulos ejecutivos no excede conforme a la ley”*, lo define como:

El cobro excesivo de intereses en un préstamo, durante mucho tiempo se equipará el término usura con el cobro de interés en un préstamo, por lo que se determina como cualquier interés que se exigiera por pequeño que fuese por un préstamo era considerado una muestra de usura. Cuando se pide un préstamo o un crédito, éste tendrá unas condiciones bajo las cuales ha de ser pagado, estas condiciones pueden ser el tiempo en que debe ser retornado el valor total del préstamo, la forma y periodos en los que éste debe ser retornado mensual, trimestral, anual y el costo que, por tomarlo asume la persona a quien se le otorga, costo que generalmente está determinado por una tasa de interés y que se traduce en el pago periódico mensual, trimestral, anual de intereses. (p.13)

La usura es un abuso en contra de una persona necesitada, facilitándole dinero con un crédito exagerado, como señala la definición del REA (Diccionario de la Real Academia Española), la usura es “un acuerdo libre y voluntario entre dos o más personas”, en el que el acreedor presta una suma de dinero a un interés arbitrario y que excede el máximo legal, deuda que de ser cobrada genera un grave daño patrimonial al deudor, quien, generalmente ha garantizado la deuda con algún documento en blanco que es arbitrariamente llenado por el acreedor a su antojo.

En Ecuador en el ordenamiento jurídico como lo es la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Civil se encuentra prohibida esta actividad ya que atenta contra el patrimonio de las personas porque en el caso que las personas pedían prestado dinero a los denominados chulqueros estas personas cobran un monto excesivo de interés, siendo muchas de las veces el interés el cobro de interés de hasta el 30 o 50%. Razón por la cual a las personas deudoras se les hace casi imposible dicho pago y como consecuencia de lo no pagado los chulqueros proceden hasta con la sustracción de los bienes que poseen los

deudores o hasta en casos más graves cometen asesinatos.

Su significado estrictamente jurídico el término hace referencia al precio que debe el deudor por el uso de lo prestado, del cual ha quedado privado, precisamente, el acreedor; sin que ello implique, de por sí un vínculo despectivo alguno. Cabanellas (2003, citado por Portilla, 2015), sostiene que la usura es: “En sentido estricto, el interés o precio que recibe el mutuario o prestamista por el uso del dinero prestado en el contrato de mutuo o préstamo” (p.19). La obtención de un interés excesivo en un contrato de préstamo de dinero o de otros bienes fungibles, aprovechando el estado de necesidad en que se encuentra una persona; mientras que en la Antigüedad y la Edad Media la usura constituyó la obtención de cualquier interés en un contrato de ese tipo.

La usura ha sido siempre condenada por todos los grandes hombres y las religiones de nuestra civilización. En la antigua Grecia, Aristóteles, en su obra “*la Política*”, (p.1258) señala: “La más aborrecida forma de obtener dinero, y con justa razón, es la usura, porque en ella la ganancia procede del dinero y no de los objetos naturales. El dinero estaba destinado al uso de intercambio, y no para incrementarse por medio del interés. El término interés, que significa la creación de dinero a partir del dinero, se le aplica también a su multiplicación. Hay una rama de la industria digna de la excepción general y es el tráfico de dinero que saca ganancia de la moneda, violentando su oficio. El signo monetario fue inventado para facilitar las permutas, pero la usura lo hace productivo por sí mismo, porque, así como un ser engendra otro ser, así la usura es moneda que engendra moneda. Con mucha razón se ha reputado esta especie de industria la más contraria de todas a la naturaleza”.

Posteriormente, Aristóteles, en su obra “*Ética a Nicómano*”, se refiere a la usura y a los usureros, cuando expresa: “Otros sobrepasan la medida cuando se trata de tomar, recibiendo de todas partes e indistintamente; por ejemplo, los que desempeñan oficios indignos de hombres libres, los alcahuetas y gentes por el estilo y los que prestan dinero a interés de usura. Toda esta chusma se procura dinero por medios deshonestos y en cantidades indebidas. Todos parecen poseer el mismo sórdido afán de ganancia. su actividad no viene determinada por más que el beneficio, y aun este pequeño, que les hace plegarse a la vergüenza.

Se debe tomar en cuenta que en la normativa legal actual no existe una definición precisa de la figura del anatocismo y mucho menos nos especifica la responsabilidad penal que acarrearía consigo y mucho menos el procedimiento que se debe seguir en el caso de darse esta

figura. Por consecuencia, no existe normativa clara y aplicable tanto para quienes defienden a las víctimas y para los operadores de justicia para tramitar y resolver los actos procesales, es por ello que varias personas que han sido víctimas del mismo, no pueden defenderse porque se carece de los medios legales para su oportuna defensa legal.

En Ecuador, desfavorablemente, por la escasez de una legislación adecuada e idónea, existe una serie de conductas en las que se abusa de la necesidad económica que tienen las personas, las cuales son practicadas por los usureros profesionales, quienes viven de esta actividad y que como consecuencia de lo que hacen, generan la pérdida de los bienes por parte de los deudores a falta de pago, a esto se suman las entidades financieras y casas comerciales, quienes de manera ilegal aplican la capitalización de los interés vencidos de primeras deudas forzando así el recargo de más interés al refinanciamiento de nuevos créditos estos aumentando considerablemente el valor el crédito inicial.

La usura es entendida actualmente como el cobro excesivo de intereses en un préstamo, durante mucho tiempo se equiparó el término usura con el cobro de interés en un préstamo, por lo que se determina como cualquier interés que se exigiese por pequeño que fuese por un préstamo era considerado una muestra de usura. Cuando se pide un préstamo o un crédito, esté tendrá unas condiciones bajo las cuales ha de ser pagado, estas condiciones pueden ser el tiempo en que debe ser retornado el valor total del préstamo, la forma y periodos en los que éste debe ser retornado mensual, trimestral, anual y el costo que, por tomarlo asume la persona a quien se le otorga, costo que generalmente está determinado por una tasa de interés y que se traduce en el pago periódico mensual, trimestral, anual de intereses.

#### **4.3.1 Elementos del tipo penal del delito de usura**

Para que una conducta adquiera relevancia en el derecho penal debe reunir los elementos del tipo que se le imputa. Castro (2020), en su trabajo de investigación titulado: “*Elementos del Tipo Penal*”, distingue los siguientes elementos de tipo penal:

**Denominación típica.** Es el rótulo o nombre que el legislador da discrecionalmente al comportamiento y grupo de comportamiento que considera delictivo. Es el nombre del tipo penal que según la técnica legislativa utilizada hace parte integral de la norma, con lo que se debe tener en cuenta en su interpretación y aplicación (es el nombre del artículo y rara vez el del título).

**Sujeto activo.** El hombre puede ser sujeto activo primario del delito, por lo que este



exige una voluntad inteligente que no existe si no en el hombre, desde el punto de vista abstracto todo hombre puede ser sujeto activo de delitos; también, autores, agentes, sujeto activo o sujeto agente; persona que realiza la conducta típica; Coautores o coagentes; persona que concurre con el autor a la realización del hecho frente a hipótesis de comisión plural necesaria o contingente. [...]

**Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo es el sujeto víctima del comportamiento criminal. También se puede advertir que el sujeto pasivo de la conducta, así como hay sujeto indeterminado, es decir, cualquier persona puede ser víctima de un comportamiento criminal; también hay sujetos pasivos determinados. [...]

**Conducta.** Todos los tipos penales describen hipotéticamente una conducta humana que se concreta en una acción u omisión y que tiene la virtualidad de exteriorizarse y adquirir existencia ontológica.

**Verbo determinador.** Es el núcleo de la acción descriptiva en torno a la cual gira los demás elementos del tipo. Determina la acción u omisión incriminada.

**Objeto jurídico.** Se denomina objeto jurídico al derecho radicado en cabeza del sujeto pasivo de la infracción. Así son objetos jurídicos protegidos en nuestra legislación.

**Objeto material.** Es el sujeto, la cosa o el fenómeno natural o jurídico hacia el cual se dirige o sobre el cual recae inmediata y directamente el comportamiento representado por el verbo determinador. De tal manera, que el objeto material de la infracción puede ser; una persona, cuando la infracción penal es dirigido o recae sobre un individuo de la especie humana; una cosa cuando la infracción penal recae sobre un bien mueble o cosa; y será fenomenológico cuando el objeto material sea un fenómeno jurídico o natural. (p.1-3)

De acuerdo con la Teoría general del delito, los elementos del delito o elementos del crimen son el conjunto de características y componentes necesarios que constituyen todo delito. A través de ellos es posible el estudio del mismo, a través de una descomposición estructural. Estos elementos no son independientes. De hecho, son tomados en cuenta en cada caso puntual por los jueces o las autoridades encargadas de emitir algún juicio penal.

#### **4.3.2 Características de la Usura**

El delito de usura tiene un conjunto de características desde el punto de vista doctrinario, que serán analizadas brevemente desde el punto de vista de varios autores. Urrutia

y Paredes (2020), en su revista titulada “*La Usura una visión legal de la realidad social*”, destaca las siguientes características y son:

- La falta de libertad y la presión que se ejerce sobre quien recibe el dinero en calidad de préstamo,
- Prestar dinero, pero en condiciones exigentes respecto del pago de intereses.
- Aprovechamiento de las circunstancias emergentes por las cuales pasa el otro sujeto.
- Entrega el dinero bajo sus propias condiciones sin la oportunidad de que éste pueda cambiarlas o tan siquiera negociarlas (p.60)

Se debe tener en cuenta que, al momento de pedir dinero bajo esta modalidad, es muy riesgo ya que el prestamista o chulquera entrega el dinero bajo sus condiciones y estas no siempre son favorables al deudor ya que siempre el chulquero busca su beneficio propio e impone condiciones como pueden ser excesivo cobro de interés, poco tiempo de plazo para pagar la deuda o llegar hasta el punto de despojar los bienes a los deudores con el fin de solventar la deuda.

De la misma manera, Guerra (2019) en su trabajo de titulación denominado “*El delito de usura y su impunidad por falta de prueba en la legislación nacional*”, menciona las siguientes características:

- Delito principalmente económico: los delitos económicos tienen una doble dimensión, una de carácter amplio en la cual se incluyen las acciones que afectan de manera particular a las personas dentro de su aspecto económico y patrimonial, como el caso de la usura, que afecta a una persona en su aspecto económico y patrimonial principalmente de allí que el Código Orgánico Integral Penal lo haya incluido en esta sección de delitos.
- La segunda característica, es que si bien es cierto la usura es un delito de carácter económico, la jurisprudencia ecuatoriana ha determinado que se trata de un delito compuesto, en razón de que afecta a varios bienes jurídicos protegidos por la ley.
- El delito de usura, se trata de una infracción de carácter permanente. (p. 24-25)

En Ecuador las personas en la actualidad recurre al chulco ya que el dinero se les presta con más facilidades, sin papeleos y de manera más rápida, caso contrario con lo que pasa con las instituciones financieras que piden una gran cantidad de requisitos para poder otorgar un préstamo y hasta en ocasiones no les otorgan los préstamos, es por ello que las personas necesitadas incurrn al chulco, sin darse cuenta que no es lo más adecuado para ellos afectando

su patrimonio y su estado económico, dando como consecuencia el fortalecimiento de este tipo de delito que está prohibido en nuestro ordenamiento jurídico.

#### **4.3.3 *Modus Operandi***

La expresión *modus* según Delgado (2019), en su trabajo de investigación titulado: “*Qué define el Modus Operandi*”, se define como:

El conjunto de pautas de comportamiento y actuación de un delincuente contra su víctima en un tiempo y lugar determinados y a lo largo de sus diferentes crímenes. El estudio de las características, métodos y armas empleadas, definen e individualizan el perfil de asesino y por lo tanto son utilizadas para su identificación y posterior captura y procesamiento. La criminalística, criminología, medicina forense, psicología y sociología criminal; se encargan de la evaluación de los aspectos que conforman el *modus operandi* en un hecho criminal teniendo en cuenta algunos aspectos. (p.1)

Al hablar del *modus operandi* se hace énfasis en la manera en la que actúan las personas para cometer un delito en este caso sería de cómo actúan los chulqueros para llegar hacia sus víctimas, la manera en la que en la actualidad los chulqueros llegan hasta sus víctimas es por medio de herramienta tecnológicas tales como: Facebook, Instagram o WhatsApp ya que estas herramientas son de gran utilidad en la actualidad, siendo presa fácil las personas que tengan alguna necesidad o personas de escasos recursos, estos préstamos siempre son a elevados intereses por lo que está tipificado como delito en Ecuador.

#### **4.3.4 *Delito de la Usura***

En relación a la definición del delito de usura, Guerra (2019) en su trabajo de titulación denominado “*El delito de usura y su impunidad por falta de prueba en la legislación nacional*” refiere que:

El delito de usura es considerado como un delito permanente, en razón de que el mismo perdura en el tiempo por un lapso de tiempo muy prolongado, lo que consecuentemente también tiene una afectación permanente y prolongada de los bienes jurídicos protegidos. Estos efectos dañinos se extienden hasta que el sujeto activo de la infracción penal, decida terminarlos. (p.25)

Se podría describir que el delito de usura es la contratación de un préstamo ya sea por

el cual directa o indirectamente se estipula un interés mucho mayor al que permite la ley, los usureros profesionales son muy hábiles para poder atraer a sus víctimas y hacerles creer que dicho préstamo de dinero es la mejor solución para ellos, teniendo como consecuencia el excesivo cobro de interés.

En la Constitución del 2008 en el Art. 335 manifiesta que - El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal. Como lo contempla la Constitución en nuestro país no se permite que se ejerza la activa de la usura ya que está atenta contra los bienes de las personas y sus derechos, el estado es el encargado de garantizar a los ciudadanos que no se practiquen dichas prácticas.

De igual manera el Código Integral Penal en el artículo 309 nos manifiesta que, en el caso de Usura, la persona que otorgue un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el perjuicio se extienda a más de cinco personas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Igualmente, la persona que simule la existencia de un negocio jurídico y oculte un préstamo usurario, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. En estos casos se ordenará la devolución a la víctima de lo hipotecado o prendado y la restitución de todo lo pagado de manera ilegal.

Este artículo como bien nos manifiesta no se permite esta práctica ya que solo una persona llamada chulquero es la única que se beneficia, también nos permite observar que ya es una norma obsoleta e inadecuada que no abarca la serie de conductas desleales que se dan ahora en la actualidad ya que no solo se cobra interés excesivo si no que va más allá hasta llegar al punto de arrebatarles los bienes a los deudores.

La usura es un delito condenado absolutamente desde los tiempos más remotos, despreciada y castigada severamente, al punto que en la actualidad se ha fijado un precio por parte del Ministerio del Interior, de pagar una recompensa de hasta cincuenta mil dólares, a

quien dé información sobre personas que presten dinero con usura, más conocidos en nuestro medio como “chulqueros”.

Al mismo modo en el Art. 2115 del Código Civil, manifiesta que “El acreedor que pactare o percibiere intereses superiores al máximo permitido con arreglo a la Ley, aun cuando fuere en concepto de cláusula penal, perderá el veinte por ciento de su crédito, que será entregado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el Seguro Social del Campesinado, aparte de las demás acciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de lo establecido.

En el Art. 2138. Se presumirá existir usura, cuando el acreedor otorga recibos o cartas de pago de intereses, o hace anotaciones en el documento, relativas a la obligación, sin determinar concretamente el monto del valor recibido.

Estos dos artículos nos dan una idea más clara de dicho delito de tal manera que especifica claramente la manera en la actúan los chulqueros y en el caso de que se logre encontrar algún elemento o indicio ya se están constituyendo tal delito.

#### **4.4 Anatocismo**

El anatocismo está vinculado al interés y su anexión o cúmulo al capital, con potencialidad de realizar nuevos intereses sobre la mencionada suma. Álava (2021), define el anatocismo en su trabajo de investigación titulado: “*Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Tipificar el Anatocismo como Figura Penal*”, como:

La práctica ilegal y de forma arbitraria del cobro de interés sobre interés del capital vencido, por parte de las instituciones financieras públicas y privadas, institucionales del sistema de la Economía Popular y Solidaria, Casas Comerciales; y, Empresas emisoras de Tarjetas de Crédito. (p.1)

El Anatocismo es la capitalización de los intereses, dándose esta figura en las instituciones financieras ya sean públicas o privadas y casas comerciales, de tal manera que sumándose tales intereses al capital originario pasan a redituar nuevos intereses, está practicas solo beneficia a las personas que desarrollan estas actividades, pero como consecuencia afectan a las personas que necesitan de estas instituciones, pudiendo dar en la gran mayoría en los créditos, estas prácticas son denominados también como interés compuesto.

De igual manera, Díaz (2022), en su trabajo de investigación titulado: “*Anatocismo: efectos jurídicos del dinero como bien productivo*”, menciona:

El anatocismo constituye una creación de lo jurídico, es decir, la aplicación de efectos sancionadores a la reprochable conducta del deudor al incumplir una deuda de dinero y la ficción legal, normalmente reconocida a través de una presunción, del carácter productivo del dinero, visado por el acuerdo de los contratantes bajo la asimetría de la información y del poder de negociación presentes en los contratos de adhesión o predispuestos, modalidad contractual predominante en los contratos de financiación, y que no representan un consentimiento pleno y bajo el cual no se pueden permitir acuerdos que claramente implican un abuso de la posición de poder que ocupan las entidades de crédito. (p.18-19)

En el lenguaje jurídico designa el pacto por el cual se conviene pagar Intereses de intereses vencidos y no satisfechos. No debe confundirse, sin embargo, con la estipulación de una elevación del interés, para el supuesto de simple mora, en cuyo caso consiste en una cláusula penal. El hecho de exigir réditos por los intereses, que con tal fin se agregan al capital, constituye, en verdad, la formación de un interés compuesto, ya que se consideran los intereses devengados como nuevo capital, que rinde a su vez los suyos. Esta forma de usura es de lo más frecuente, y ha sido reconocida bajo ciertas condiciones en forma legal.

Sin embargo, el anatocismo fue terminantemente prohibido en la legislación romana de la época republicana. Prohibición consagrada por la legislación de Justiniano, que estableció en el Código: *Ut nullo modo uVarrsurae usurarum a debitoribus exigantur.* (L. IV, tít. 22, ley 28).

Otro punto de vista es el de Vargas (2019), en su trabajo de investigación titulado: *“Excepción a la prohibición del anatocismo en las obligaciones de microcrédito”*, el cual destaca que el anatocismo se efectúa cuando:

Se produce la imposibilidad de reposición del crédito contratado, este efecto repercute contra los deudores, debido a que no pueden renegociar sus créditos, situación en la cual, por fuerza mayor, se hace necesaria esta posibilidad. La interpretación del Código Civil, apunta a proteger a los deudores; en muchos aspectos, afecta la posibilidad de que los deudores rediman las garantías entregadas a los prestamistas, en este sentido toda vez que se mantiene un fin real diferente al previsto, corresponde producir cambios en el Código Civil por una norma que reglamente el anatocismo, uno de los ámbitos más importantes es el referido a las obligaciones pecuniarias derivadas

del tratamiento a la Empresa y otros con el crédito, cuando la garantía excede a la suma de una deuda ejecutable, en el campo del Derecho Privado. (p.35)

El anatocismo desde la antigua roma no se permite ya que atentaba contra los derechos de la personas ya que los únicos beneficiados de esta práctica eran las instituciones financieras, ahora en la actualidad debido a que existen ordenamientos jurídicos como es uno de ellos el Código Civil que protege a las personas de estas prácticas se ha tratado de erradicar este tipo de actos pero no es así ya que las instituciones financieras los siguen haciendo y se sigue atentando contra los derechos de las personas y afectando su economía.

En definitiva, Santarelli (2018), en su trabajo de investigación titulado: *“El anatocismo en el régimen del Código Civil y Comercial”*, ratifica que:

El anatocismo se vincula con el interés; más concretamente, se trata de un modo de devengamiento del interés y su anexión o incorporación al capital con potencialidad de generar nuevos intereses sobre la suma. Conviene distinguir al anatocismo como procedimiento de devengamiento de intereses, que periódicamente se va incorporando al capital para constituir la base de cálculo de otros nuevos intereses, de lo que habitualmente se denomina acumulación, que tiene que ver con la posibilidad de adicionar distintos tipos de intereses, siendo la más común la referida a los retributivos o compensatorios con los moratorios. (p.1)

Este figura ilegal en la actualidad si se da en nuestro país pero es de una manera más sigilosa por parte de las instituciones financieras o las cosas comerciales ya que al desconocimiento de las personas de que dicha práctica se encuentra prohibida en nuestro ordenamiento jurídico, no se denuncia este tipo de acto ilícito afectando así a las personas que no avanzan a pagar préstamos o cuotas mensuales teniendo como consecuencia en muchos el embargo de bienes o si no también el refinanciamiento de las deudas capitalizando los intereses e incrementándose desorbitadamente la deuda.

#### **4.4.1 Tipos de anatocismo**

A continuación, se describen los tres tipos de formas de anatocismo. Fuentes (2022), en su trabajo de investigación titulado: *“El anatocismo en Ecuador”*, puntualiza los siguientes:

El anatocismo complejo o de cúmulo sucesivo. El cual se resume en la acumulación de los intereses generados por el capital inicial, al propio capital, generando un nuevo

capital compuesto por el capital inicial más el interés no pagado, y este nuevo capital genera a su vez nuevos intereses. [...] > <El anatocismo simple con cúmulo único. La fórmula del anatocismo simple con acumulación única consiste en que el conjunto formado por capital originario e intereses simples vencidos devengan una cantidad que incluye el interés simple y el interés anatocístico, que mantiene, por tanto, siempre la misma cuantía y que no se va adicionando al capital, como en la fórmula anterior [...] > <El anatocismo simple puro o sin cúmulo. Fórmula de anatocismus separatus implica, precisamente, separar los intereses vencidos que no se han pagado, formando ellos mismos un capital que genera, a su vez, intereses. De este modo no se capitalizan los intereses, sino que estos pasan a formar parte de un nuevo capital independiente. (p.4-5)

Es importante mencionar que, en la Constitución Política del Ecuador, el Código Civil y el Código de Comercio, prohibieron el cobro de interés sobre interés, situación que es conocida como Anatocismo.

En la Constitución en el Art. 308.- Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

De la misma manera en el Código Civil en el Art. 2113.- “Se prohíbe estipular intereses de intereses. El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura”. Se prohíbe el anatocismo, esto es cobrar interés sobre interés, de conformidad con la Constitución Política de la República, el Código Civil y el Código de Comercio. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con las penas establecidas para el delito de usura; sin perjuicio de la reliquidación de los intereses a que hubiere lugar.

Los jueces competentes al momento de dictar la sentencia ordenarán la liquidación de los intereses indebidamente cobrados, independiente de las penas establecidas. Como síntesis, no se puede cobrar intereses superiores a los que fija la autoridad monetaria ni tampoco cobrar intereses sobre intereses, así como tampoco podrá cobrarse intereses establecidos en la ley ya que atentan contra los derechos de las personas y sus bienes.



#### 4.5 Derecho Bancario

Este derecho bancario supone una guía jurídica, que admite un acertado comportamiento de las actividades bancarias y demás entidades financieras. Ortuño (2011), en su trabajo de investigación titulado: *“Límites de coordinación jurídica entre los delitos bancarios y la ley general de trabajo”*, refiere que: Es el conjunto normativo, jurisprudencial y doctrinal que regula la estructura y funcionamiento de las Entidades de Crédito Bancarias, así como las operaciones realizadas con el público en general, incluidos sus clientes, y con otras entidades de crédito (p.68-69).

El derecho bancario pertenece a la rama del derecho que toma en consideración las normas que regulan la manera en la que funcionan las actividades de las instituciones bancarias, recalcando que estas instituciones financieras se deben someter a las normativas que se encuentran tipificadas para cada caso en especial porque existen reglas específicas para cada tipo de entidad financiera como pueden ser bancos, cooperativas, cajas de ahorro, etc.

Otra concepción de derecho bancario es la de López (2019), en su trabajo de investigación titulado: *“Nociones Generales del Derecho Bancario y Bursátil”*, refiere que:

Es el conjunto de normas jurídicas de derecho público, privado y social que regulan la prestación del servicio de la banca y crédito, la autorización y funcionamiento de las instituciones bancarias e intermediarios financieros bancarios y la protección de los intereses del público mediante las facultades otorgadas a las autoridades financieras.

Prácticamente regula la estructura y el funcionamiento de las instituciones financieras teniendo en cuenta los asuntos relativos a los diferentes mercados financieros regulando las relaciones entre las mismas entidades financieras y la relación entre los clientes entendiendo como la actividad bancaria desde el punto de vista de las relaciones de negocios.

En cuanto a la función del derecho bancario, Vásquez (2016), en su trabajo de investigación titulado: *“Derecho Bancario”*, manifiesta lo siguiente:

El derecho bancario ayuda a saber interpretar las reglas de actuación de este negocio. Además, está en constante actualización, ya que se va adaptando a las nuevas circunstancias y a los casos que se han ido sucediendo a lo largo de los años relacionados con: Abusos de poder, escasez de información, poca transparencia a los clientes, salarios y bonus excesivos por parte de los consejos directivos, falta de

cumplimiento de Mifid como el caso de la comercialización de las acciones preferentes (en España), declaración de impuestos en paraísos fiscales y blanqueo de dinero relacionado con actividades ilícitas.

Es el conjunto de normas jurídicas que están en constante actualización pueden ser de carácter mercantil o administrativo ya que estas regulan las operaciones entre los bancos y la manera en la que funcionan en la relación bancos con socios, estas normas que regulan los bancos permiten un adecuado funcionamiento de los mismos.

En definitiva, este derecho sirve como una guía jurídica, lo que permite que se tenga un acertado comportamiento de las actividades efectuadas por los bancos y demás entidades financieras. En relaciona la importancia del derecho bancario, Hernández (2020), expone que:

Su carácter importante también responde al hecho de que gran parte de las actividades involucran al público en general; los bancos tienden a aprovechar de modo recurrente su posición de poder, en especial en la entrega de créditos, actuando como una especie de casino, pero sabiendo de antemano las cartas estratégicamente analizadas, por lo tanto, el papel del estado necesita ser firme y activo.

Los bancos como anteriormente se mencionó está regulado por varias normas, estas normas pueden regular la relación entre bancos y la relación con los socios, las operaciones bancarias que se den se regulan a través de los contratos.

Esta es una de las ramas que ha estado en constante crecimiento dentro del ámbito legal, no obstante, no contiene un cuerpo normativo legal específico.

#### **4.6 Novación**

Como institución jurídica de obligaciones y del derecho civil, la novación origina una serie de efectos sobre la relación jurídica obligatoria. Tal es así que, González (2018), alude lo siguiente:

Si el deudor está en mora inmediatamente dejará de estarlo, el plazo de prescripción se extingue y comienza a cursar otro nuevo con el nacimiento de la nueva obligación, no se genera responsabilidad con la nueva obligación, se extingue la prenda y la hipoteca y por último libera a los codeudores solidarios que hayan accedido a la nueva obligación (p.83).

La palabra novación procede del latín y aunque antiguamente tenía un uso más

extendido en la actualidad solo se tiene aplicación en el lenguaje jurídico. Al alterar los términos del contrato de préstamo que crea una nueva obligación, por medio de la figura de la novación, se encuentra la sustitución del deudor de la obligación, esto conlleva que un deudor diferente adquirirá la deuda a nombre propio con la finalidad de extinguirla, esto suele suceder en los negocios, ya que, ante la dificultad del pago por parte del primer deudor, existe la posibilidad de que un nuevo deudor adquiera dicho negocio y la deuda con él.

La novación trata de la extinción o modificación de una obligación establecida en un contrato, Guffante (2017), menciona que: la novación no extingue una obligación contraída con anterioridad, lo que consigue es cambiar ciertos términos contraídos originalmente, para que el deudor pueda extinguir la obligación mediante el pago. (p.22). En definitiva, no todos los clientes son aptos para optar por esta medida, ya que a este mecanismo pueden aplicar solo aquellos clientes que tienen las mejores calificaciones de riesgo; es decir, aquellas personas que han tenido el mejor comportamiento al pagar sus deudas.

La novación es un modo de extinguir las obligaciones, para así poder sustituirla por una nueva obligación, frente a esta noción Vilema (2017), manifiesta lo siguiente:

La Novación puede efectuarse de tres modos tal cual como lo estipula el Código Civil artículo 1647, estos son:

- a. Sustituyéndolo de una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
  - b. Contrayendo el deudor nueva obligación respecto de un tercero, y declarándose, en consecuencia, libre de la obligación primitiva el primer acreedor y
  - c. Sustituyéndolo un nuevo deudor al antiguo, que, en consecuencia, queda libre.
- (p.25)

Debe verificarse que haya capacidad en las partes para verificar la novación; como la novación implica una extinción de la primera obligación y la creación de una nueva, es evidente que las partes deben tener la capacidad para contratar y en general de enajenar. La tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primer deudor.

En concreto, Mejía (2017), en su trabajo de investigación titulado: *“El contrato de promesa de compraventa y sus efectos jurídicos”*, dispone otra concepción en el código civil en relación a la novación y refiere que:

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por lo tanto, extinguida”. En tal sentido se explica mediante la novación la obligación se sustituye con otra obligación, motivo por el cual la primera obligación desaparece o se extingue. (p.30)

En base a lo antes mencionado, la novación de igual manera en el Código Civil se llega se extingue la primera obligación aplicando la figura de la novación, pero siempre y cuando sea otra obligación que la sustituya.

#### ***4.6.1 Tipos de Novación***

En cuanto, a los tipos de novación, Ludeña (2021), clasifica según dos criterios:

*Si la obligación se extingue o se modifica:*

- **Novación propia:** La obligación queda totalmente extinguida y es sustituida por una nueva obligación.
- **Novación impropia:** La obligación mantiene el grueso de sus características, pero se ven alteradas algunas de ellas.

*En función del sujeto afectado por la novación:*

- **Objetiva:** En este tipo de novación se ven modificados prácticamente la totalidad de los elementos que forman la obligación.
- **Subjetiva:** Se modifican únicamente los detalles del deudor, acreedor o ambos.
- **Mixta:** Se produce un cambio tanto en el deudor como en el acreedor.
- **Activa:** Cambia el deudor.
- **Pasiva:** Cambia el acreedor.

Al hablar de la novación debemos tener en cuenta que la novación es objetiva cuando lo que se cambia es la prestación, como ocurre cuando se sustituye la obligación de dar una suma de dinero por la de entregar una cosa, o la obligación de prestar un servicio por la de dar una suma de dinero. La novación es subjetiva cuando es la que tiene lugar cuando se verifica el reemplazo de alguno de los sujetos de la obligación. La Novación Subjetiva comprende dos subclases diferentes: Novación por cambio de acreedor. Novación por cambio de deudor.

El artículo 1583 del Código Civil, trata a la novación como una forma de extinguir la obligación, lo cual no es del todo verdadera, de acuerdo lo que se fundamentó en líneas anteriores, debido a que la novación modifica los términos de la obligación, a fin de que esta

no se halle de plazo vencido originando la mora del deudor, por lo cual en el procedimiento para demandar la obligación la novación puede ser planteada como una excepción.

Esto considerando a que, si el acreedor y el deudor han acordado novar la obligación, cambiando los términos iniciales de la obligación, no existiría en tiempo presente una forma de declarar de plazo vencido la obligación. Por lo tanto, la obligación no es exigible.

El Código Civil, en el artículo 1535: manifiesta que: “La novación entre el acreedor y cualquiera de los deudores solidarios, liberta a los otros, a menos que éstos accedan a la obligación nuevamente constituida.”

En concordancia con el artículo 1661 *Ibidem*: “La novación liberta a los codeudores solidarios o subsidiarios que no han accedido a ella.” 14 Otro efecto a considerar, es que el deudor queda liberado de la obligación, cuando la sustitución del deudor se perfecciona, por lo cual, si el deudor sustituto no extingue la obligación, constituyéndose en insolvencia, esto no afecta de manera alguna al deudor liberado, a menos que se estipule en el contrato de novación este particular de forma expresa.

El Código Civil, en el artículo 1653: manifiesta que: “El acreedor que ha dado por libre al deudor primitivo, no tiene después acción contra él, aunque el nuevo deudor caiga en insolvencia; a menos que en el contrato de novación se haya reservado este caso expresamente, o que la insolvencia haya sido anterior, y pública o conocida del deudor primitivo.”

Debe considerarse que las garantías reales de la obligación original, se pierden por efecto de la novación, especialmente cuando son fiadores hipotecarios y prendarios, quiénes han brindado éstas garantía sobre sus bienes y que no poseen relación alguna con el deudor sustituido.

Código Civil, en el artículo 1658 manifiesta: “Aunque la novación se opere sin la sustitución de un nuevo deudor, las prendas e hipotecas de la obligación primitiva no pasan a la obligación posterior, a menos que el acreedor y el deudor convengan expresamente en la reserva. Pero la reserva de las prendas e hipotecas de la obligación primitiva no vale, cuando las cosas empeñadas o hipotecadas pertenecen a terceros, que no acceden expresamente a la segunda obligación.

#### **4.7 Contrato**

Es relevante conceptualizar esta expresión debido a que el contrato permite asegurar

que se cumplan los acuerdos y beneficios de las partes involucradas, Guevara, Mufdi y Rojas (2017), en su trabajo de investigación titulado *“La evolución del concepto de contrato y su incidencia en los principales mecanismos de protección del acreedor insatisfecho”* refiere que:

Es concebido como el centro de la vida de los negocios y como una herramienta indispensable para el intercambio. Pero la aparente sencillez que envuelve a esta institución por su uso cotidiano en el tráfico económico, se diluye cuando nos aproximamos a ella desde un punto de vista exclusivamente técnico y jurídico. (p.7)

Se lo define como el acuerdo de voluntad que tienen las partes, acuerdo que puede ser privado, oral o escrito en las cuales las partes se obligan entre sí sobre una cosa determinada exigiendo entre sí el cumplimiento del mismo. Este acuerdo es de voluntades y genera obligaciones y derechos entre las partes.

Otra concepción es la de Gil, (2016), lo conceptualiza como: “La representación jurídica de una disposición natural del hombre a consensuar con su igual distintos pactos que representen beneficios mutuos”. Es el negocio jurídico multilateral o bilateral en las cuales pueden ser parte varias personas por la cual una o más personas se obligan entre sí con otra u otras, a dar, hacer, o no hacer alguna cosa.

En cuanto a la importancia del contrato, Arévalo (2021), refiere que: “Determinará la remuneración, la duración de la jornada de trabajo, los beneficios sociales que se pagarán, el régimen de despido, etc.; por lo que podemos afirmar que este contrato es la piedra angular del derecho del trabajo. (p.14). Es decir, brinda a las partes la facultad de autorregulación de sus intereses es la herramienta que ayuda a organizar las relaciones ya sean económicas o particulares. Es la herramienta que ayuda en la vida cotidiana a ejercer los derechos fundamentales del ser humano como es el derecho al trabajo, derecho a una vida digna, a la salud, el derecho a asociarse y buscan ser amparados por un régimen especial que los protege.

Es importante mencionar que, “el contrato, tiene una significación en sentido patrimonial y por esta razón forma parte de la categoría más amplia en el ámbito de los negocios jurídicos donde su función primordial es la de ocasionar o motivar efectos jurídicos”. (Valencia, 2019, p.1). Es un acuerdo de voluntades por el que dos o más personas se vinculan para crear, modificar o extinguir sus obligaciones, derechos reales o algunos otros efectos jurídicos que consiguió contrae esto. No se puede decir que se ha constituido un contrato por el solo hecho de que una persona realice una prestación no solicitada a favor de la otra y ésta

se mantenga en silencio.

#### **4.7.1 Tipos de Contrato**

Existen cinco tipos de contratos regulados por la normativa, Trujillo (2020), describe cada uno de ellos con sus características y particularidades propias:

**Contratos privados o civiles.** Estos acuerdos se desarrollan dentro de la vida privada de las personas que realizan acuerdos como el contrato de alquiler. Dentro de estos contratos existen diferentes tipos que se pueden clasificar en los siguientes:

**Contratos unilaterales y bilaterales:** Los contratos unilaterales son aquellos realizados por una parte y bilaterales por dos o más participantes.

##### **Contratos gratuitos u onerosos:**

Los gratuitos son contratos donde se otorga algún bien o servicio sin necesidad de dar algo a cambio. Un ejemplo son las donaciones.

Los onerosos, en cambio, conllevan precio. Es decir, alguien se compromete a hacer algo o dar algo a cambio de recibir un precio por la otra parte. Por ejemplo, el contrato de compraventa.

**Contratos principales o accesorios:** Los principales son los que verdaderamente existen por sí solos y los accesorios no tienen validez si no van en conjunto con uno principal. Por ejemplo, un contrato de garantía real (conocido como hipoteca) no tiene sentido si no hay un contrato de préstamo principal.

**Contrato real, consensual:** El contrato real se refiere a aquellos acuerdos que para que se perfeccionen (haya efectos) no basta con el consentimiento y necesitan la entrega del bien. Por ejemplo, el comodato.

Los contratos consensuales son aquellos que solo necesitan del consentimiento, como por ejemplo un contrato de compraventa.

Los contratos solemnes son aquellos que para que surtan efectos necesitan de una forma específica para realizarse, como por ejemplo las donaciones que tienen que estar registrados en registro público.

##### **Contrato de tracto único y contrato de tracto sucesivo:**

Los contratos de tracto único son aquellos que no se alargan en el tiempo y se cumplen en el momento. Por ejemplo, el contrato de compraventa.

En cambio, los contratos de tracto sucesivo son los que se van alargando en el tiempo como el contrato de alquiler.

**Contratos públicos o administrativos.** La particularidad de estos contratos es que una parte es la Administración Pública. La administración actúa en garantía de los intereses generales de los ciudadanos y representando al Estado. En estos contratos si surge un conflicto

será resuelto por la jurisdicción administrativa. Los contratos típicos son el contrato de servicio (los contratos entre el ayuntamiento y una empresa de transporte) y los contratos de obra (los contratos entre una administración local y una empresa de fontanería). También son contratos públicos de la administración los laborales que hace con sus funcionarios trabajadores.

**Contratos laborales.** Estos contratos son privados al igual que los civiles, pero se enmarcan dentro de una jurisdicción distinta, la laboral. En estos contratos existen dos partes, el empleador y el empleado. El empleador propone su oferta y si el empleado acepta, ya tenemos el contrato laboral, aunque se puede negociar la oferta laboral.

**Contratos mercantiles.** Este tipo de acuerdos tienen como objeto los actos de comercio. También se trata de acuerdos privados y de carácter civil. (Trujillo, 2020)

Un contrato es el acuerdo que se establecen entre las dos partes, el deudor y el acreedor, estos acuerdan cumplir ciertos tipos de condiciones entre ellos en un tiempo determinado, dichas partes ya pueden ser personas físicas o jurídicas, y cada una puede estar conformada por una o más personas, estos contratos deben estar legalmente constituidos por los elementos como lo son el consentimiento, objeto, capacidad, causa y forma y pueden ser de acuerdo a la fecha, la duración, las partes que intervienen, de acuerdo al beneficio que se busca con el contrato y la composición del mismo, esta es una forma de conservar los pactos celebrados entre particulares.

#### **4.8 Préstamo**

Tiene la finalidad de permitir al usuario a acceder a una cantidad fija de dinero pagando cierta cantidad más los intereses pactados en un plazo determinado, así pues, Alifonso (2015) en su trabajo de investigación titulado: “*El contrato de préstamo*”, define este término como:

Un contrato con el cual el deudor consigue del acreedor una cantidad de dinero o de cosas (muebles o inmuebles) que el deudor se empeñará a devolver a una fecha preestablecida. El préstamo comporta el pago de los intereses al acreedor que puede ser un privado o una institución pública, o sea un banco o un intermediario financiero oficialmente registrado. (p.2-3)

También se podría mencionar que el préstamo es el contrato por el cual una persona entrega a otra puede ser una propiedad o dinero para que esta persona la utilice y le devuelve una de la misma similitud, ya sea de manera gratuita o con intereses.

De igual manera, Redondo (2018), refiere que es “toda acción que intercambia capitales



financieros en diferentes instantes de tiempo, y se valora mediante la aplicación de una ley financiera. Por tanto, los préstamos son operaciones financieras de prestación única y contraprestación, tanto única como varias. (p.3). Es decir, préstamo es la acción y efecto de prestar, ya sea dinero o bienes, es un verbo que hace referencia a entregar algo a otra persona natural o jurídica, quienes deben devolverlo en el plazo que se establece. El prestamista otorga una cosa para que quien recibe el préstamo pueda utilizarla en un periodo de tiempo, una vez finalizado ese plazo, debe devolver la cosa prestada; en este sentido, habría que dejar patente la existencia de lo que se conoce como casa de préstamos.

Otra noción es la de Zúñiga, (2016), el cual alude que “Un contrato mercantil entre la entidad financiera y unas personas físicas o jurídica en el que se conviene que la entidad financiera (prestamista), entregue dinero a la otra persona (prestatario) con la condición de que este lo devuelva más tarde junto con unos intereses pactados” (p.1). En otras palabras, es el contrato real, unilateral, por lo que uno de los contratantes, entrega al otro una cosa fungible o dinero para que la destine a operaciones que pueden ser de comercio, comprometiéndose el deudor a devolver otro tanto de la misma especie y calidad, o, si no fuere posible, su equivalente dentro del plazo señalado, más el interés que se ha establecido.

Finalmente, Ochoa (2019) sostiene que el contrato:

Es una operación por la cual una entidad financiera pone a nuestra disposición una cantidad determinada de dinero mediante un contrato. En un préstamo nosotros adquirimos la obligación de devolver ese dinero en un plazo de tiempo establecido y de pagar unas comisiones e intereses acordados. Podemos devolver el dinero en uno o varios pagos, aunque, habitualmente, la cantidad se devuelve en cuotas mensuales que incluyen las comisiones y los intereses. (p.6)

Los préstamos son fondos provistos a una persona física o jurídica por una entidad financiera, con o sin garantía, a diferentes plazos de vencimiento (corto, mediano o largo plazo). La manera de la devolución del préstamo puede ser en un solo pago (pago al contado) o en cuotas periódicas que implica el devengamiento y pago de los intereses.

Es la operación por la cual una entidad financiera pone a disposición una cierta cantidad de dinero mediante un contrato, en un préstamo se adquiere la obligación de devolver dicho dinero en el plazo que se establezca y se paga las comisiones e intereses acordados, se puede devolver el dinero en uno o varios pagos, aunque, con mayor frecuencia, la cantidad se devuelve en cuotas mensuales que incluyen la suma de los intereses,

#### **4.8.1 Tipos de préstamo**

La doctrina enuncia y diferencia algunos tipos de préstamos, así pues, Sánchez (2017), detalla cada uno de ellos:

**Préstamo usurario.** Consiste en el préstamo de dinero por el cual se estipula un interés mayor que el legal, sino que también existe usura cuando el prestamista pacta con el prestatario sobre cosas fungibles que aquél entrega a éste, y que el prestatario debe devolver las mismas cosas multiplicadas exageradamente en cantidad, o en calidad, o ambas, a la vez.

**Préstamo Ordinario.** Son aquellos préstamos que están sometidos aun trámite normal los préstamos pueden ser destinados tanto para fines de producción como de consumo [...]

**Préstamo Extraordinario.** Son aquellos que sirven para cubrir necesidades de consumo tales como: calamidad doméstica, accidentes e imprevistos.

**Préstamo con garantía real.** Es aquella que está basada en la sujeción de bienes muebles o inmuebles para el cumplimiento de una obligación.

**Préstamo hipotecario.** Contrato por el que una entidad financiera Banco, Caja de ahorros concede una línea de financiación, a un titular de la que éste puede ir disponiendo cantidades, según sus necesidades, es un préstamo que se hace a largo plazo. (p.56-57)

#### **4.8.2 Prestamista**

Dentro de un contrato de préstamo, el prestamista es la parte que entrega una determinada cantidad en cuestión al prestatario a cambio de un compromiso de devolución que generalmente va acompañada de cierto interés. En lo respecta a una entidad financiera, “un préstamo no es más que un dinero solicitado por adelantado al banco que nos comprometemos a devolver en un plazo estipulado de tiempo junto a unos intereses determinados en el contrato de préstamo que pueden ser bien a tipo fijo o variable. (Moran, 2020). En otras palabras, es la persona o entidad que facilite una determinada cantidad de dinero, en forma de crédito o préstamo, con el compromiso de la otra parte (o prestatario) de que devuelva el dinero que se le prestó, junto con los intereses, según las condiciones acordadas por contrato.

#### **4.8.3 Deuda**

La obligación que adquiere un particular o una empresa de devolver los fondos

aportados por terceros se denomina deuda, así pues, Gillen (2018) define a la deuda como:

El conjunto de deudas o compromisos de pago que el sector público (incluyendo al Estado central, las Comunidades Autónomas, los Ayuntamientos y otros entes locales y la Seguridad Social) tiene con el sector privado, ya sean personas, empresas o instituciones, nacionales o extranjeras. Es decir, es la deuda que el Sector Público tiene que devolver a los que le hayan prestado dinero. (p.2)

Es la obligación que tiene una persona física o jurídica para cumplir sus compromisos de pago de la actividad económica, en sí es la cantidad de dinero que se debe pagar a una entidad o persona por alguna contraprestación recibida.

#### **4.8.4 Deudor**

Una persona que está obligada a realizar un pago a otra conocida como acreedor se conoce como deudor. López (2022) refiere que “son consumidores financieros por excelencia, fruto de los créditos de vivienda a largo plazo, en donde se han visto jurídicamente inestables por la posición dominante de las entidades financieras en este tipo de créditos” (p.17). Es la persona o empresa que está obligada a pagar una deuda; partimos de que el origen de la deuda es de carácter voluntario, es decir, que el deudor decidió libremente comprometerse al pago de dicha obligación. Este deudor adquiere bienes o servicios de un tercero y estos bienes son distintos de los que normalmente proporciona la empresa, por ello, estos deudores no tienen la condición estricta de clientes

#### **4.8.5 Saldo**

Por saldo se entiende a la totalidad monetaria que se tiene registrada en el sistema contable, la cual posee los pagos y las compras que aún no han. Roldan (2017), refiere que “El saldo de una cuenta es el resultado que obtenemos luego de restar a los ingresos de la cuenta todos los registros que corresponden a los egresos durante el período”. Es decir, es la diferencia entre el haber y el debe. En una cuenta corriente el saldo deudor expresa una deuda del titular de la cuenta con la entidad; un saldo acreedor expresa una deuda de la entidad con el cliente, es decir una cantidad de la que el cliente puede disponer; y el saldo disponible es el que puede ser utilizado libremente. Saldo y saldo disponible a veces no coinciden, al retenerse parte del primero para atender una orden de pago que ha sido cursada pero no liquidada aún.

#### **4.8.6 Capital**

El capital tiene como objetivo la obtención de ganancias o intereses sobre la actividad económica o instrumento financiero donde se invierte el dinero. Martínez (2022), manifiesta que “El capital son todos los bienes físicos y recursos financieros que una empresa adquiere a través de sus socios con el fin de obtener ganancias. En otras palabras, es la suma de toda la riqueza que tiene una empresa ya sea en liquidez, bienes y recursos. (p.3). Es decir, Son todos los bienes físicos y recursos financieros que una empresa adquiere a través de sus socios con el fin de obtener ganancias, es la suma de toda la riqueza que tiene una empresa ya sea en liquidez, bienes y recursos.

#### **4.8.7 Plazo**

El tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto se denomina plazo, Proaño y Baldeón (2019), mencionan que “es el lapso de tiempo que tienen las partes para cumplir con las obligaciones contractuales, sean las de dar, hacer o no hacer algo, el que da inicio o extingue ya sea el derecho o la obligación”. (p.37). Es el periodo de tiempo fijado para el cumplimiento de una obligación o para la realización de un acto. El plazo de un crédito, por ejemplo, es el periodo entre su concesión y el vencimiento.

#### **4.9 Interés**

En economía y finanzas, es un índice utilizado para medir la rentabilidad de los ahorros e inversiones y de un préstamo o crédito. Dicho lo anterior, Sánchez (2017), en su trabajo de investigación titulado: “El delito de usura frente al juzgamiento cuando el interés de los títulos ejecutivos no excede conforme a la ley”, menciona que:

Se denomina interés a la utilidad o conveniencia que se busca a nivel moral o material, en este caso, su acepción es peyorativa, ya que nombra a la actitud de una persona que busca aprovecharse de otra. Es una persona o entidad financiera que presta dinero a otros esperando que le sea devuelto al cabo de un tiempo espera ser compensado por ello, en concreto lo común es prestarlo con la expectativa de que le sea devuelta una cantidad ligeramente superior a la inicialmente prestada. (p.20-21)

Frente a esta concepción, se puede mencionar que es el índice manejado en la economía y las finanzas para poder registrar la rentabilidad ya sea de un ahorro o el costo del crédito, este interés tiene una directa relación entre el tiempo que transcurre y la cantidad de dinero prestado.

De igual manera, Valerio (2009), refiere que:

El interés es el precio o crédito que se paga o se cobra por el uso del dinero, dependiendo de diferentes factores tales como: El monto de capital entregado o recibido. El tiempo de duración de la operación. El riesgo de la inversión y del respaldo o garantía de la persona que usa el dinero. La inflación. El premio al ahorro o la privación del disfrute del dinero. En consecuencia, el interés está en relación directa al capital, el tiempo y a la tasa que se fije en función de variables económicas, políticas y sociales. (p.1)

El interés es la cantidad que se paga al pedir prestada una cierta cantidad de dinero para un determinado tiempo el interés es determinado mediante las normas legales de cada país, estos intereses pueden variar depende del tipo de interés, varían dependiendo de varios factores, esto depende del tiempo y del tipo de interés a la que el deudor acepta en el contrato.

Es importante mencionar que “Cuando se solicita un dinero al banco o se contrata un producto financiero hay que tener en cuenta que, a la hora de devolver el capital o de recuperar lo invertido, se añade una cantidad extra” (Coca, 2022). Se debe tener en cuenta que el interés se lo regula legalmente y se lo aplica de acuerdo como lo establezcan las partes del negocio jurídico, el interés a tener en cuenta para calcular las obligaciones deberá ser el corriente y siempre y cuando esté regulado por la Superintendencia de Bancos y la obligación que nace debe ser acorde al mes que se establece en el contrato.

En definitiva, el interés genera servicios de distintas maneras, así pues, Álvarez (2012), señala que:

El interés es todo aquel beneficio, ganancia, renta, utilidad o provecho que se paga por utilizar dinero prestado por terceros, es la retribución por un servicio prestado, en casi todas las actividades financieras realizadas entre dos personas naturales o jurídicas se tiene como canon de comportamiento el cobrar un interés cuando se prestan recursos en efectivo. (p.2)

Se denomina interés a la utilidad que se busca al prestar una cierta cantidad de dinero este generalmente se devenga sobre la base de un tanto por el capital y el tiempo que se establece, a grosso modo son las ganancias originadas por la contratación de los servicios pactados en los contratos.

#### **4.9.1 Tipos de interés**

Es importante diferenciar los tipos de interés, Coca (2022) continuación, se detalla cada

interés:

**Interés Fijo.** Es aquel que no varía durante todo el periodo de vigencia del préstamo. Se determina en el momento de la firma del contrato financiero y permanece inalterado hasta que se salda la deuda, sin reflejar las variaciones en el precio oficial del dinero que se puedan registrar durante ese periodo. Suelen aplicarse a créditos de vencimiento anual, pero cada vez son más frecuentes en las hipotecas, debido sobre todo a que muchos de los que las solicitan prefieren conocer el importe definitivo de la deuda que asumen, sin arriesgarse a que el capital a devolver se incremente de manera drástica como consecuencia de un alza de los tipos de interés de referencia. Esta apuesta por la prudencia y la estabilidad puede, por supuesto, perjudicarles en caso de que ocurra lo contrario y los tipos oficiales bajen.

**Interés Variable.** Es aquel que depende por completo de la oscilación de los tipos oficiales y, por tanto, de las consecuencias prácticas de la ley de oferta y demanda. En créditos con periodo de amortización largo, como los hipotecarios, el tipo de interés se modifica cada año, con lo que ambas partes comparten los posibles riesgos asociados a los cambios en la situación económica general. Se trata de una opción que implica, para el ahorrador o solicitante de crédito, un mayor grado de incertidumbre que se puede ver reducido en caso de que se disponga de buena información sobre la previsible evolución de los tipos oficiales a medio plazo.

**Interés Mixto.** Es una combinación de los dos anteriores. Se establece un interés fijo para los primeros meses (o primeros años) de vigencia del contrato financiero para limitar así la incertidumbre inicial y, a partir de un cierto momento previamente estipulado, se pasa a un interés variable. (Coca, 2022)

#### **4.10 Refinanciamiento**

El refinanciamiento nace como una alternativa para ajustar la sobrecarga que está generando el pago de la cuota de una deuda, así pues, El Universo (2020) citado por Silva (2022), menciona que “es una operación en la cual, todo cliente de la banca recurre por problemas económicos surgidos, por pérdida de trabajo, disminución de salarios, cierre de negocios, entre otros factores para solicitar la extensión de pagos de créditos o tarjetas” (El Universo, 2020, p.22). Los refinanciamientos siempre se dan en los préstamos ya que aquí se acuerda la condición que orientan la forma de pago, al margen que las condiciones impuestas solo benefician al acreedor y causando daño al deudor por lo tanto descuidan los niveles de economía causando problemas sociales en la población.

Igualmente, el refinanciamiento “es la renovación de un crédito. El banco o institución financiera te otorga uno nuevo para cancelar el primero o bien, ampliar la línea de crédito. Al final, tendrás más dinero disponible con las mismas condiciones, o a veces hasta mejores. (Kondinero, 2022). Cuando se firma un contrato en una entidad financiera el deudor corre el riesgo de no cumplir con el pago establecido en el caso de no cumplirse el pago, se solicita a la entidad financiera se realice el financiamiento de la deuda para que se facilite cumplir con los nuevos pagos en el nuevo plazo establecido, teniendo como consecuencia nuevas condiciones y nuevos términos, tal como instrumentar garantías de pago y pactar nuevas condiciones.

Es importante mencionar que “el préstamo nuevo podría tener un plazo, una tasa de interés o un saldo del capital distinto. No es obligación refinanciar con tu prestamista actual. Si eliges otro prestamista, éste saldará tu préstamo vigente, y tu relación con tu prestamista anterior finalizará” (Mortgage, 2022). Toda clase de préstamo está sujeta a una tabla de amortización y a un interés, pero al darse la renovación de la deuda el interés pactado puede variar de ser fijo a variable o viceversa lo que implica estar sujetos a nuevos cambios que en la mayoría de las veces son perjudiciales para el deudor y la deuda termina incrementando.

En concreto, el refinanciamiento es “modificación de las condiciones del crédito en casos de reducción de la capacidad de pago del cliente lo que implica cambiar la estructura del crédito en características tales como plazo y tasa de interés.” (BanEcuador, 2018). En nuestro país actualmente si se da esta práctica y las entidades encargadas de la supervisión hacen caso omiso ya que al darse el refinanciamiento de la deuda trae consigo la figura del anatocismo figura que se encuentra prohibida en la constitución, ya que al momento de hacer el refinanciamiento de la deuda modifica las condiciones iniciales de un crédito, e implica hacer el cambio de los términos que se dan en el contrato siendo estos el plazo, la tasa de interés, el sistema de amortización, etc.

#### **4.11 Letra de cambio**

Es un documento preciso, Chávez (2017), en su trabajo de investigación titulado: “*La prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial del civil con sede en el cantón Riobamba*” menciona que:

Contiene una orden incondicional de pago dada por una persona llamada girador

a otra llamada girado, para que pague a la orden de un tercero llamado beneficiario, cierta cantidad de dinero en la fecha y lugar señalados en el documento. La letra de cambio es considerada como la más importante de los títulos de crédito, debido a que fue el primer título de crédito. (p.7)

Documento mediante el cual garantiza que una persona pagará a la otra la cantidad de dinero que se pactado en una fecha determinada. Es el título por el cual una persona denominada librador, ordena a otra, el denominado librado o deudor, el pago de una suma de dinero en una determinada fecha de vencimiento. El pago de la letra puede realizarse al propio librador o a un tercero, llamado beneficiario o tomador, a quien el librador ha transmitido (o endosado) la letra de cambio

De igual manera, Moína (2016), define este término como “Un título de crédito a la orden creada y regulada por la ley, la misma que contiene la orden incondicional de pago emitida por el acreedor en contra del deudor, la misma que debe cumplirse en los términos y plazos fijados en el documento.” (p.31).

La letra de cambio tiene la finalidad de obligar a la persona a pagarle una cantidad de dinero a otra en un plazo preestablecido. En otras palabras, es un título-valor que garantiza una deuda entre dos partes. En toda letra de cambio intervienen como mínimo las siguientes partes: El librador o girador. Es la persona (física o jurídica) que emite la letra de cambio, es decir, quién elabora el documento y da la orden de pago. El librado o girado. Es quién acepta la orden de pago y, por tanto, tiene la obligación de pagar la deuda a su beneficiario. El librado es el deudor oficial de esta operación. El beneficiario o tomador. Es a quién finalmente se le paga, es decir, la persona que recibe el dinero correspondiente a la deuda. Puede coincidir con el librador, aunque no tiene por qué. Dependerá de si la letra ha sido endosada o no.

De igual manera, Palacios (2015) refiere que

La letra de cambio es un título de crédito de la cual nace una obligación principal de cumplir una orden de pago, dentro del plazo y el lugar establecido en dicho documento; este título de crédito es comúnmente utilizado dentro de las relaciones mercantiles de las personas que se dedican al comercio para garantizar sus contratos y ventas realizadas, y que debe reunir ciertas solemnidades que la ley exige para la plena validez de este título. (p.14-15)

También se la denomina como un título mercantil que representa un mandato de pago,



su función es como la de un instrumento de giro que produce un intercambio en valores para dar fin a una obligación.

Otra concepción es la de Montero (2019), el cual manifiesta que:

La letra de cambio es un documento por el que una persona natural o jurídica ordena a otra que pague una cantidad a favor de un tercero (tenedor o tomador), en una fecha determinada (vencimiento). Así mismo, de la definición de Ramírez se desprende que la letra constituye un título a la orden lo cual implica que puede girarse a favor del mismo girador o incluso a una tercera persona. (p.22)

Es una forma escrita para el pago de una cantidad de dinero prestada por una persona a otra que deba cumplirla. No es solo una orden de pago o título de crédito; es también un título de circulación fácilmente negociable por el endoso.

#### ***4.11.1 Elementos de la letra de cambio***

El Art. 410 del Código de Comercio (2016) citado por Guanga (2018) manifiesta que la letra de cambio contiene:

1. La denominación de letra de cambio está inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para la redacción del mismo. Las letras de cambio que no llevarán la referida denominación, serán, sin embargo, válidas, si contuviere la indicación expresa de ser a la orden;
2. La orden incondicional de pagar una cantidad determinada;
3. El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado)
4. La indicación del vencimiento;
5. . La del lugar donde debe efectuarse el pago;
6. El nombre de la persona a quien o cuya orden debe efectuarse el pago;
7. La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra; y,
8. La firma de la persona que la emita (librado o girador). (p.16-17)

El Código de Comercio en el Art. 113.- La letra de cambio es un título valor de contenido crediticio, por el cual una persona denominada girador, librador o creador ordena a otra, denominada girado o librado, el pago incondicional a un tercero, denominado beneficiario, girador o tenedor, o a favor del propio girador o tenedor, de una suma de dinero en una fecha y en un lugar específicos.

Art. 114.- La letra de cambio contendrá:

- a) La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción. Las letras de cambio que no lleven la referida denominación, serán, sin embargo, válidas, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden;
- b) La orden incondicional de pagar una cantidad determinada.
- c) El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado).
- d) La indicación del vencimiento.
- e) El señalamiento del lugar donde debe efectuarse el pago.
- f) El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago (beneficiario).
- g) La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra y
- h) La firma de la persona que la emite a (librador o girador).

#### **4.12 Derecho comparado**

A continuación, se detalla el derecho comparado según cada país:

##### ***4.12.1 La Usura en el derecho comparado.***

El derecho comparado a la usura se la trata en un sentido más amplio, caso contrario de lo que se trata de nuestro ordenamiento jurídico penal, en el cual a la usura se la trata solamente como un préstamo de dinero con intereses excesivos.

Para poder tener una idea más clara y poder comparar este tema de la usura, con diferentes legislaciones de diferentes países fue necesario tomar en cuenta los criterios de diferentes personas profesionales de la materia.

De los varios países analizados se puede manifestar que no todos tienen las mismas leyes, ya que su pensamiento es diferente y no todos tienen los mismos principios, por ende, lo que se permite en un país en el otro no está permitido o lo que es penalmente sancionado en un país en el otro solo se le regula en ámbito civil, por estas razones es por ello que no se puede tener un mismo criterio sobre la usura.

De lo antes mencionado se puede llegar a la idea que la usura ha sido rechazada desde la antigüedad en todas las partes del mundo por lo que para unos es delito y para otros es un asunto meramente civil.

Todos los países de una u otra manera tratan de llegar al bien común, pero siempre como en la sociedad existe la corrupción, la cual opera de manera muy libre en la mayoría de los países por ellos es que no se ha permitido que el derecho sea sinónimo de la justicia, puesto que en varias ocasiones se aplica la justicia en manera errónea y sólo se sanciona a las personas de escasos recursos y las personas de poder quedan libres.

4.12.1.1 **Legislación Argentina.** En la legislación argentina a la usura se la regula desde el ámbito civil y penal. Partiendo del punto de vista civil la persona afectada está facultada para demandar la nulidad o la modificación de los actos jurídicos cuando una de las partes explotando la necesidad, ligereza o inexperiencia de la otra, logre por medio de ellos una ventaja patrimonial evidentemente desproporcionada y sin justificación.

En el Art 175 del Código Penal manifiesta: El que, aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona le hiciere dar o prometer, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación, u otorgar recaudos o garantías de carácter extorsivo, será reprimido con prisión de uno a tres años y con multa de pesos tres mil a pesos treinta mil.

La misma pena será aplicable al que a sabiendas adquiere, transfiere o hiciere valer un crédito usurario. La pena de prisión será de tres a seis años, y la multa de pesos quince mil a pesos ciento cincuenta mil, si el autor fuere prestamista o comisionista usurario profesional o habitual.

En el derecho comparado a la usura cometida por “chulqueros” se la denomina “agiotaje” porque se trata de un mutuo rápido y fácil, generalmente exento de burocracia, debiendo el deudor estar atento al contrato de mutuo porque los prestamistas de esta clase de créditos son implacables con sus deudores.

La práctica del agiotaje es un delito repudiado socialmente, pero en nuestro ordenamiento jurídico esta clase de conducta es impune y tal como se informó por parte de la Policía Nacional: “Las cifras oficiales lo demuestran: mientras en el 2010 la Fiscalía conoció

a escala nacional 521 denuncias por usura, en el Consejo de la Judicatura (CJ) no se registran sentencias. El año pasado, en Tungurahua hubo 86 casos y el fiscal Javier Bosques reconoce que no hay una Solá condena”.

4.12.1.2 **Legislación Brasileña.** En La normativa brasileña parece ser muy similar al ordenamiento jurídico a la del Ecuador, puesto que, el ordenamiento jurídico brasileño a través de la Constitución Federal del Brasil en su artículo 192 numeral 3o, dispone que en los contratos de mutuo se restringe al 12% anual, el total de intereses y comisiones, calificando inmediatamente como crimen de usura a toda conducta que exceda aquellos montos, lo cual también es aplicable a los préstamos entre particulares, esto es muy necesario porque se pone un límite terminante entre lo legal y lo ilegal, lo cual es muy beneficioso para las personas, principalmente para las personas que carecen de recursos ya que estas acceden a los créditos que desde un comienzo teniendo en cuenta las reglas y saben el monto de interés real del crédito al que acceden y que deben pagar, así, en teoría todos están respetando la ley para no terminar siendo enjuiciados penalmente.

En este país se destaca la Ley de Usura de 1953, que establece varios delitos y contravenciones en contra de la economía, regulando dentro de estos cobrar intereses, comisiones o descuentos porcentuales, sobre las deudas superiores a la tasa que está permitida por la ley.

De acuerdo al artículo 4 de la mencionada ley sanciona a quienes obtengan o estipules, en cualquier contrato, aprovechándose de la necesidad de la otra parte, obteniendo un lucro solo para ellos que excede el quinto del valor corriente o justo de la obligación contratada, sancionando esta conducta con la pena de prisión y de multa económica, penas que también se aplica a los procuradores, cesionarios del crédito – a sabiendas de su ilicitud -, mandatarios o mediadores que intervienen en la operación usuraria.

El numeral 2 del Art. 2 de la Ley de usura N° 1807 de 1953, señala que son circunstancias agravantes del delito de usura: Ser cometido en época de grave crisis económica;

- Ocasionar grave daño individual;
- Disimular la naturaleza usuraria del contrato;
- Cuando fuere cometido

Por militar, funcionario público, ministro de culto religioso o por persona cuya condición económico-social sea manifiestamente superior a la de la víctima

En detrimento del operario o del agricultor; menor de 18 años o deficiente mental, sea o no interdicto.

Es necesario señalar que esta ley brasileña vigente fue dictada en la época del presidente Getulio Vargas, mandatario que redactó innumerables leyes que favorecieron al pueblo brasileño en contra de los abusos del capitalismo.

4.12.1.3 **Legislación Colombia.** En la legislación colombiana, el artículo 305 del Código Penal, mediante Ley 599 del año 2000, establece al delito de usura dentro de los siguientes términos: “El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera que sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimular, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Con este tipo de sanciones en esta legislación, se demuestra la intención de poder terminar con el delito de la usura que la practican a diario, ya que la misma ya ha tenido varias víctimas, puesto que en Colombia es un país sumamente violento y con mucha frecuencia se dan los sicariatos y los prestamistas han incurrido en este acto para forzar a las personas que no pagan el pago de la deuda para asegurar la devolución del dinero prestado.

En este país, se sanciona con prisión, a la persona que exija el pago ya sea de manera directa o indirecta, por el préstamo de dinero, por venta de bienes o servicio a plazo, la utilidad o la ventaja que exceda en la mitad del interés bancario establecido por la ley.

Recordando que el máximo interés permitido por las leyes colombianas es de hasta el 49% sobre el interés bancario corriente, este interés es muy elevado para la economía de dicho país ya que es muy similar a la ecuatoriana, afectando en la imposibilidad de terminar de pagar el crédito en las fechas establecidas, lo cual es aprovechada por los prestamistas para continuar cobrando que se hace larga con el pasar del tiempo y peor aún más cuando no se fija una tasa de interés y esta podría varias ocasiones incrementarse en beneficio del prestamista para poder ellos ganar más dinero.

4.12.1.4 **Legislación Española.** En España el delito de usura no está tipificado penalmente, ya que la legislación española la separó y como consecuencia en netamente civil y se la encuentra establecida en el capítulo que hace referencia a la nulidad del contrato.

En este apartado se manifiesta que el acreedor no tiene derecho a cobrar otro valor que no sea el capital. La usura al ser tomada como un asunto civil o de consumo, tiene la sanción de la multa y se la aplicaría en casos de reincidencia.

Es necesario tener en cuenta que la legislación española se tomó en cuenta la referencia legislativa a la Ley de Azcarate, de fecha de julio el día 23 y año de 1908 y se encuentra vigente hasta la actualidad en dicho país, la cual manifiesta que entre sus artículos reprime la usura, manifestando que se sanciona la usura entre otras a “todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero’.

Para una mejor comprensión en el artículo 1 de la Ley Azcarate manifiesta lo siguiente: “Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales.

Será igualmente nulo el contrato en que se suponga recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y circunstancias. Será también nula la renuncia del fuero propio, dentro de la población, hecha por el deudor en esta clase de contratos. Teniendo en cuenta que la usura fue despenalizada en el año 1995, rompiendo el criterio de penalizar lo que contenía el Código penal español de 1928.

Del análisis comparativo de estos tres países, la usura es un tratado en materia penal a excepción de España que, a partir de 1995, se trata a la usura en contratos, en materia civil.

### **Semejanzas y Diferencias**

- La usura en todos estos países es tratada y regulada tanto en el derecho nacional como en materia civil y en materia penal.
- Todos los países tienen tipificadas sanciones económicas y prisión para las personas que excedan el excesivo cobro de interés a los que se establece en los ordenamientos

jurídicos de cada país.

- Estos países de manera primordial lo que buscan con las leyes es abolir esta práctica de usura que solo beneficia a los usureros.

### **Diferencias**

Es importante que en todos estos introducen leyes necesarias en su cuerpo legal como lo es el caso de Argentina que define a la usura para un mayor entendimiento como la usura crediticia o real.

En lo que abarca el tema de las multas y el tiempo de prisión en nuestro país son inferiores ya que en los otros países las sanciones son más ejemplarizadoras y tienen mayor alcance.

En el caso de la legislación brasileña las leyes van más allá y señalan agravantes para quienes hagan caso omiso a las normas.

En el derecho comparado a la usura cometida por “chulqueros” se la denomina “agiotaje” porque se trata de un mutuo rápido y fácil, generalmente exento de burocracia, debiendo el deudor estar atento al contrato de mutuo porque los prestamistas de esta clase de créditos son implacables con sus deudores.

La práctica del agiotaje es un delito repudiado socialmente, pero en nuestro ordenamiento jurídico esta clase de conducta es impune y tal como se informó por parte de la Policía Nacional: “Las cifras oficiales lo demuestran: mientras en el 2010 la Fiscalía conoció a escala nacional 521 denuncias por usura, en el Consejo de la Judicatura (CJ) no se registran sentencias. El año pasado, en Tungurahua hubo 86 casos y el fiscal Javier Bosques reconoce que no hay una sola condena”.

#### ***4.12.2 Anatocismo en el derecho comparado***

Debemos tener una definición clara de anatocismo ya que se la define como la capitalización de intereses de modo que sumándose tales intereses al capital originario pasan a reeditar nuevos intereses. Teniendo en cuenta que esta práctica fue rechazada desde la antigüedad en el derecho romano, la prohibición de esta práctica fue consagrada por la legislación de Justiniano, que la estableció en su código ““Ut nullo modo usurae usurarum a debitoribus exigantur”. (L. IV, tít. 22, ley 28). Recalcando que actualmente se reconocen dos tendencias: primero la prohibición absoluta y segundo la prohibición relativa, en estos casos la

presencia de esta posibilidad siempre está constituida como excepción, a esto se debe la clara intención de los legisladores de evitar este tipo de prácticas indebidas al acreedor.

4.12.2.1 **Legislación Argentina.** En este país en el artículo 770 del Código Civil y el Código Comercial mencionan que” No se deben intereses de los intereses, excepto que:

a) Una cláusula expresa autorice la acumulación de los intereses al capital con una periodicidad no inferior a seis meses.

b) la obligación se demande judicialmente; en este caso, la acumulación opera desde la fecha de la notificación de la demanda.

c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo.

d) otras disposiciones legales prevean la acumulación

Entonces si el deudor no tiene dinero para hacer la cancelación de la deuda tendría que capitalizar por la suma del capital más los intereses adeudos

4.12.2.2 **Legislación de Bolivia.** En el Código Civil y el Penal lo prohíbe esta figura se encuentra permitida a través del Decreto Ley N°14.379 y por circular de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). El Código Civil artículo N°412 (prohibición del anatocismo) dice que “están prohibidos el Anatocismo y toda otra forma de capitalización de los intereses. Las convenciones en contrario son nulas”.

Por su parte el Código Penal de Bolivia capítulo IX menciona que el delito de usura en el artículo N°360 y N°361, en donde en el primero define el delito de la usura y en el segundo la califica como usura agravada si existe algún tipo de Anatocismo.

En contradicción, la SVS a través de la circular N°499 se reglamenta la tasa de interés señalando en el Artículo 6° que: “el Anatocismo está prohibido salvo la existencia de las circunstancias previstas en el Artículo 800° del Código de Comercio.” Permitiendo de esta manera una forma de anatocismo.

Revisando el Código de Comercio en el Decreto Ley N°4.379, el Art. N°800 (Capitalización de Intereses) dice: “No se puede capitalizar intereses devengados y aún no pagados, salvo que ello se haya convenido con posterioridad a la celebración del contrato o



cuando el acreedor demande judicialmente su pago. Empero en cualquiera de estos casos deben concurrir las siguientes circunstancias:

- 1) Que los intereses se adeuden por más de un año; y
- 2) Que la mora en el pago del capital e intereses no sea imputable al acreedor.

Es nulo el pacto en contra de lo dispuesto en este artículo. Las operaciones de los bancos y entidades de crédito, se sujetan además a lo dispuesto en el Título “Contratos y Operaciones Bancarias”.

4.12.2.3 **Legislación Mexicana.** En México ante un escenario de altas tasas de inflación el principio de capitalización de intereses ayudaba a contrarrestar la amortización acelerada del crédito. El Código Civil Federal dice en el artículo N°2.397 que “las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses.”

El artículo N°363 del Código de Comercio establece, para las operaciones de préstamo mercantil, que "los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Las contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos".

Finalmente, en el artículo N°68 de la Ley Federal de Protección al Consumidor "únicamente se podrán capitalizar intereses cuando exista acuerdo previo de las partes, en cuyo caso el proveedor deberá proporcionar al consumidor estado de cuenta mensual. Es improcedente el cobro que contravenga lo dispuesto en este artículo."

En el contexto latinoamericano analizadas las experiencias de Argentina, Bolivia y México, podemos manifestar que estos países siguen manteniendo normas que regulan el anatocismo. Cabe destacar que en ninguno de estos países este está prohibido totalmente, puesto que, si bien en los Códigos Civiles de todos ellos se condena, siempre tienen excepciones que lo permiten en ciertas circunstancias. Además, si bien se puede encontrar una gran similitud con las normativas que se daban en Francia, la mayoría de estos países mantienen sus propias excepciones en las normas de las cuales es posible mantener el anatocismo.

## 5. Metodología

El método utilizado en la presente investigación es de carácter deductivo, ya que, se partió de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicado en la investigación al momento de realizar el estudio doctrinario y jurídico respecto a la vulneración del artículo 108

de la Constitución de la República del Ecuador, ya que en este artículo se prohíbe las prácticas como el anatocismo y la usura.

Igualmente, es inductivo ya que, se parte del problema específico encontrado. Se aplicó al momento de plantearse el tema de la presente investigación y su hipótesis, lo cual de manera razonada se llegó al planteamiento del problema, sin ningún sustento estadístico o de campo que sustente de manera verídica las premisas.

Es analítico, porque fue empleado luego de realizar citas doctrinarias y normativas, en el marco teórico, al insertar un comentario personal basado en el análisis de lo citado. Además de aplicarlo en la interpretación de los resultados de las encuestas tanto de entrevistas, como también de las encuestas.

Así mismo, es hermenéutico en razón de que tiene como principal finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos, para encontrar la verdadera esencia de la ley. Se lo aplico en la interpretación y análisis de las normas jurídicas nacionales e internacionales, que aportaron sustento legal al tema investigado y que fueron desarrolladas en el marco teórico y en derecho comparado.

También, pertenece al método de la mayéutica, ya que, busca encontrar la verdad a través del planteamiento de interrogantes basadas en el tema y los objetivos, con el fin de verificar la veracidad de las premisas plantadas en un inicio, las cuales se sustentarán a través del banco de preguntas desarrollados en las encuestas y entrevistas realizadas.

De igual manera, es comparativo, puesto que, se investigaron leyes y normas jurídicas para contrastar la información obtenida con la normativa ecuatoriana, es decir, estableciendo principales características y diferencias.

Es estadístico, en razón de que se aplicó una secuencia de procedimientos para el manejo de datos cuantitativos y cualitativos de la investigación, que son recabados de las encuestas y entrevistas, aplicado al momento de realizar la tabulación y gráficos correspondientes. Además de consultar datos estadísticos sobre la problemática investigada, a través de páginas oficiales que brinden información actualizada y verídica, aportando sustento científico a la investigación.

Es sintético, porque se basa en la síntesis y concatenación de los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue utilizado en el desarrollo del presente Proyecto de Investigación Curricular, en la discusión y verificación de objetivos, la contrastación de hipótesis.

Finalmente, es histórico-lógico, porque se analiza los acontecimientos del pasado, los antecedentes y como se fue dando el trabajo humano y su reconocimiento como derecho, así

como la historia de la discapacidad y su evolución.

## 5.1 Técnicas

En el presente Trabajo de Integración Curricular se efectuaron las siguientes técnicas: Documental, porque se recopiló información a través de la consulta de libros, artículos científicos, revistas y guías, que sirvieron como sustento al presente tema de investigación. Se usaron fuentes bibliográficas para el acopio, revisión y recolección de información relevante para realizar el marco teórico. Así mismo, encuestas al aplicar un cuestionario de preguntas, que tiene como finalidad reunir datos referentes al tema investigado. Se aplicó treinta encuestas a los abogados en libre ejercicio. Por último, se utilizaron entrevistas, las cuales se entabló un diálogo entre un entrevistador y el entrevistado sobre temas relacionados con la problemática de la investigación, se aplicó a diez entrevistas a abogados en libre ejercicio.

## 6. Resultados

### 6.1 Resultados de las Encuestas.

#### Primera Pregunta.

La Constitución de la República del Ecuador en el inciso 2 del Art 308 “manifiesta que el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura”. ¿Cree usted que se cumple con esta norma constitucional en los casos de anatocismo y la usura que practican las personas e instituciones bancarias?

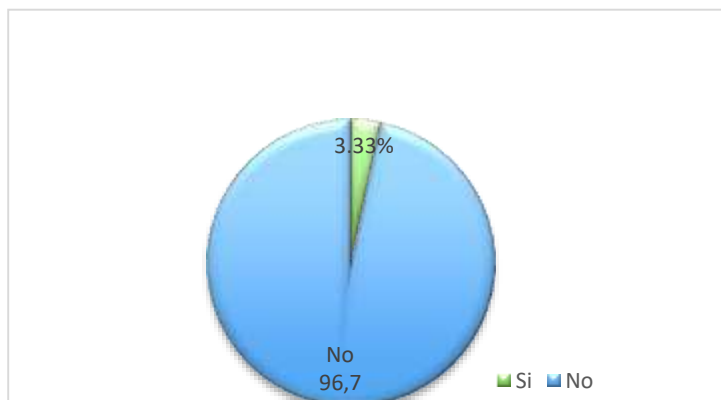
**Tabla 1**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>1</b>	<b>3.33 %</b>
<b>No</b>	<b>29</b>	<b>96.7 %</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

Fuente. *Encuestas y entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio.*

Autor: *Danny Michael Solá Díaz.*

**Figura 1**



Fuente. *El gráfico representa el porcentaje en pastel de las encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio. Autor: Danny Michael Solá Díaz.*

### **Resultados de las encuestas**

De las 30 personas a las que se encuestó, **29 que corresponde al 96.7%**, manifestaron que no se cumple con la norma constitucional en los casos de anatocismo y la usura que practican las personas e instituciones bancarias, en cambio **1 persona que corresponde al 3.33%**, manifestó que si se cumple y no se vulnera la norma constitucional en los casos de anatocismo y la usura que practican las personas e instituciones bancarias.

### **Análisis de las encuestas**

En esta pregunta, el gran número de personas que son veintinueve encuestados que equivale al noventa y seis, punto siete por ciento, aseguran que no se cumple con la norma constitucional en los casos de anatocismo y la usura que practican las personas e instituciones bancarias, en la cual estas personas manifestaban que en nuestro entorno social es muy común ver que se cometen este tipo de actos, ya que en la gran parte todas las personas han sido víctimas por parte de las instituciones financieras y en lo que respecta a la usura también de la misma manera manifestaron que esta práctica es aún más común por la simple razón que este tipo de actos al no solicitar mucho papeleo las personas prefieren sacar dinero a los chulqueros, teniendo como consecuencia el cobro excesivo de los intereses y hasta en varios casos estos denominados chulqueros llegan hasta a dejar sin sus bienes patrimoniales o económicos a los deudores con el fin de cobrar sus deudas.

Al darse este tipo de actos se vulneran los derechos constitucionales que de una u otra manera trata de proteger a las personas deudoras y se violentan las normas jurídicas establecidas.

### **Segunda Pregunta**

**¿Podría Ud. indicar si es posible que las practicas colusorias como la usura y el anatocismo se las pueda combatir en nuestro país, en especial el anatocismo?**

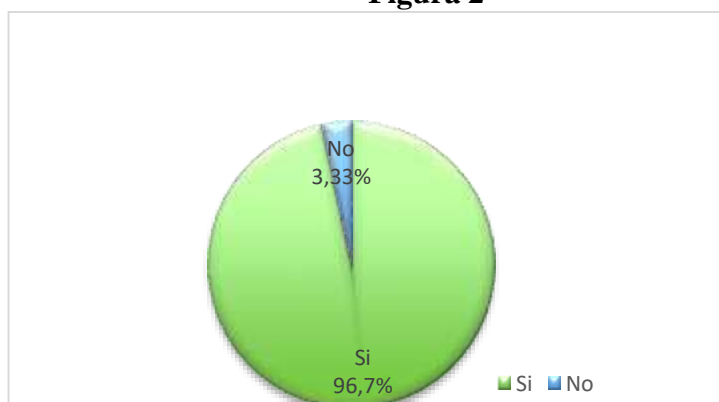
**Tabla 2**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>29</b>	<b>96.7 %</b>
<b>No</b>	<b>1</b>	<b>3.33 %</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

*Fuente. Encuestas y entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio.*

*Autor: Danny Michael Solá Díaz.*

**Figura 2**



*Fuente. Encuestas y entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio.*

*Autor: Danny Michael Solá Díaz.*

### **Resultados de las encuestas**

De las 30 personas a las que se encuestó, **29 que corresponde al 96.7%**, manifestaron que si es posible que las practicas colusorias como la usura y el anatocismo se las pueda combatir en nuestro país, en especial el anatocismo, a diferencia que **1 persona que corresponde al 3.33%**, manifestó que no es posible que las practicas colusorias como la usura y el anatocismo se las pueda combatir en nuestro país, en especial el anatocismo.

### **Análisis de las encuestas**

En esta pregunta, un gran número de personas que son veintinueve encuestados que equivale al noventa y seis, punto siete por ciento, aseguran que si se puede combatir la usura y el

anatocismo en nuestro país haciendo énfasis en el anatocismo, estas personas encuestadas manifestaban que esta problemática social si se la puede combatir nuestro país como se lo hace en otros países, se debería tener en cuenta que el anatocismo en especial es difícil de identificar pero no imposible así sea que las instituciones financieras traten de tapar esta práctica si se la puede identificar siempre y cuando los organismo de control trabajen de manera correcta.

Tanto como la implementación de regulaciones claras y eficaces, así como la aplicación y monitoreo rigurosos por parte de los organismos reguladores y de justicia, pueden ayudar a prevenir y sancionar estas prácticas indebidas.

Además, la educación financiera y la concientización pública sobre los derechos y las opciones de los consumidores pueden tener un impacto positivo en la prevención de estas prácticas.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la lucha contra la usura y el anatocismo es un proceso continuo que requiere un esfuerzo constante y coordinado por parte de todas las partes involucradas.

### **Tercera Pregunta**

El Art. 309 del Código Orgánico Integral Penal, menciona que las personas que otorguen un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. **¿Considera usted que la sanción establecida en este tipo penal es suficiente para su prevención?**

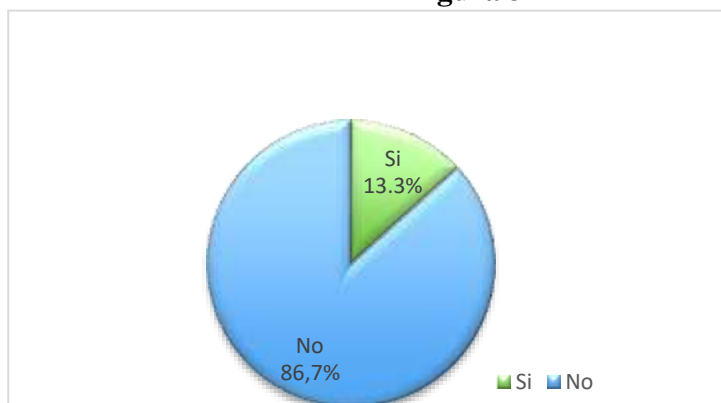
**Tabla 3**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>4</b>	<b>13.3 %</b>
<b>No</b>	<b>26</b>	<b>86.7 %</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

*Fuente. Encuestas y entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio..*

Autor: Danny Michael Solá Díaz

**Figura 3**



Fuente. Encuestas y entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio.

Autor: Danny Michael Solá Díaz.

### **Resultados de las encuestas**

De las 30 personas a las que se encuestó, **26 que corresponde al 86.7%**, manifestaron que la sanción establecida en este tipo penal no es suficiente para su prevención, a diferencia que **4 personas que corresponde al 13.3%**, manifestaron que la sanción establecida en este tipo penal si es suficiente para su prevención.

Al ser un gran porcentaje las personas que manifiestan que no es suficiente la sanción para el delito de la usura podría interpretarse que esta práctica aún se sigue cometiendo en gran mayoría por los usureros y como la sanción es mínima estas personas hacen caso omiso y no cumplen con la norma.

### **Análisis de las encuestas**

En esta pregunta, un gran número de personas que son veintiséis encuestados que equivale al ochenta y seis, punto siete por ciento aseguran que la sanción establecida en este tipo penal no es suficiente para su prevención, ya que, si una persona estipula un interés mayor al permitido por ley en un préstamo directa o indirectamente, estaría incurriendo en usura, lo que es una práctica ilegal.

Pero según la normativa en vigor en el Ecuador, las personas o instituciones que cometan este tipo de delito pueden ser sancionadas por los organismos reguladores y de justicia competentes. Estas sanciones pueden incluir multas, restricciones a la actividad financiera, pero en la realidad llegada al caso en nuestro país estas sanciones no son suficientes ya que, si el administrador de justicia obliga a pagarla, pero como las personas que se dedican a la usura obtienen más ganancias en esta práctica y las sanciones o multas que se impone no son fuertes,

las pagan, pero siguen cometiendo estos actos contrarios a la ley.

#### Cuarta Pregunta

**¿Considera usted que, por el hecho de encontrarse prohibido el hecho punible del anatocismo en la Constitución del 2008, las casas comerciales e instituciones financieras acatan esta norma?**

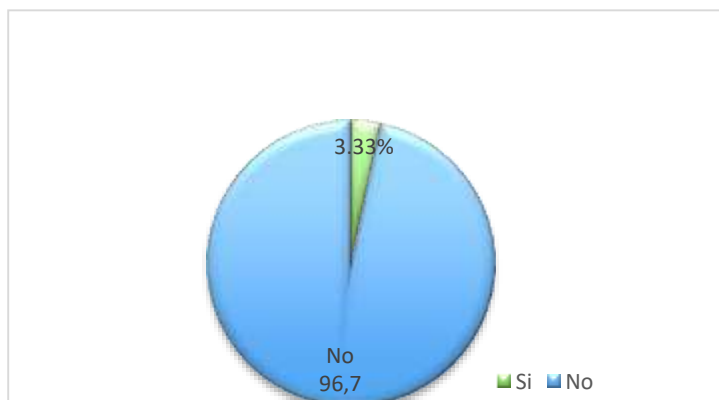
**Tabla 4**

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	3.33 %
No	29	96.7 %
Total	30	100 %

*Fuente. Encuestas y entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio.*

*Autor: Danny Michael Solá Díaz.*

**Figura 4**



*Fuente. Encuestas y entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio.*

*Autor: Danny Michael Solá Díaz.*

#### **Resultados de las encuestas**

De las 30 personas a las que se encuestó, **29 que corresponde al 96.7%**, manifestaron que por el hecho de encontrarse prohibido el hecho punible del anatocismo en la Constitución del 2008, las casas comerciales e instituciones financieras no acatan esta norma a diferencia que **1 persona encuestada que corresponde al 3.33%** manifestó que por el hecho de encontrarse prohibido el hecho punible del anatocismo en la Constitución del 2008, las casas comerciales e instituciones financieras si acatan esta norma.



Las personas que tiene conocimiento de estas prácticas saben que las instituciones bancarias y casas comerciales no cumple con las normas establecidas y siguen haciendo daño a los deudores.

### **Análisis de las encuestas**

En esta pregunta, un gran número de personas que son veintinueve encuestados que equivale al noventa y seis, punto siete por ciento, aseguran que por el hecho de encontrarse prohibido el hecho punible del anatocismo en la Constitución del 2008, las casas comerciales e instituciones financieras no acatan esta norma, por el simple hecho que algunas entidades financieras lo realizan de manera indirecta o mediante prácticas que no estén claramente reguladas o prohibidas.

Esto puede ocurrir debido a una falta de monitoreo de las entidades correspondientes y de regulación adecuados, o tal vez a la falta de leyes enfocadas en el tema y regulaciones financieras, además, puede haber entidades financieras que intenten burlar las regulaciones que unos cuerpos legales tratan de controlar este problema.

Sin duda alguna esta es una problemática muy antigua que todas las personas e instituciones financieras la realizan de manera culta, pero analizándola de una manera actual esta práctica si se da y no se las respeta por parte de las instituciones y personas. Esto atentando contra los derechos de los deudores y atentando contra su patrimonio.

### **Quinta Pregunta**

**De acuerdo con lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 308, el Código Civil en el Art. 2113 y el Código de Monetario y de Comercio en el Art. 130 vigentes en el año 2023, concluyen que la práctica del anatocismo está prohibida en nuestro país. ¿Cree usted que con estas normas jurídicas se ha logrado frenar con los índices de anatocismo que se dan en nuestro país?**

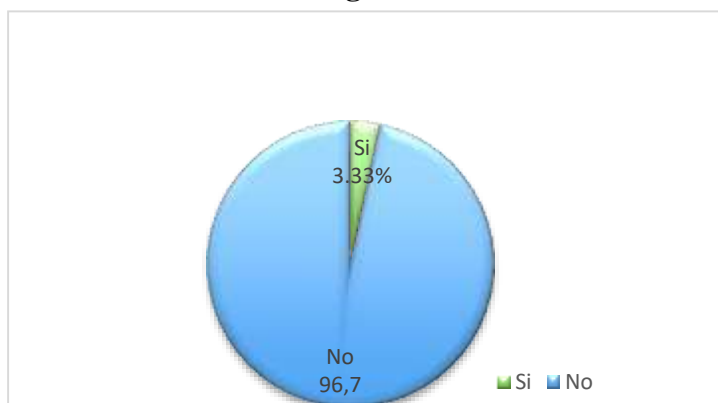
**Tabla 5**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>1</b>	<b>3.33 %</b>
<b>No</b>	<b>29</b>	<b>96.7 %</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

*Fuente. Encuestas y entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio.*

*Autor: Danny Michael Solá Díaz.*

**Figura 5**



Fuente. *Encuestas y entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio.*

Autor: *Danny Michael Solá Díaz*

### **Resultados de las encuestas**

De las 30 personas a las que se encuestó, **29 que corresponde al 96.7%**, manifestaron que de acuerdo con lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 308, el Código Civil en el Art. 2113 y el Código de Monetario y de Comercio en el Art. 130 vigentes en el año 2023, concluyen que la práctica del anatocismo está prohibida en nuestro país consideran que no se ha logrado frenar con los índices de anatocismo que se dan en nuestro país, a diferencia que **1 persona que corresponde al 3.33%**, manifestó que de acuerdo con lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 308, el Código Civil en el Art.2113 y el Código de Monetario y de Comercio en el Art. 130 vigentes en el año 2023, concluyen que la práctica del anatocismo está prohibida en nuestro país, considera que con estas normas jurídicas si se ha logrado frenar con los índices de anatocismo que se dan en nuestro país.

### **Análisis de las encuestas**

En esta pregunta, un gran número de personas que son veintinueve encuestados que equivale al noventa y seis, punto siete por ciento, aseguran que de acuerdo con lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 308, el Código Civil en el Art. 2113 y el Código de Monetario y de Comercio en el Art. 130 vigentes en el año 2023, concluyen que la práctica del anatocismo está prohibida en nuestro país, considera que con estas normas jurídicas no se ha logrado frenar con los índices de anatocismo que se dan en nuestro país.

No se puede determinar con certeza si las normas jurídicas en Ecuador han logrado frenar los índices de anatocismo en el país, aunque la prohibición del anatocismo está establecida por la legislación, es posible que algunas entidades financieras continúen realizando esta práctica de manera indirecta o mediante prácticas que no estén claramente reguladas o prohibidas.

Además, la efectividad de las leyes y regulaciones depende también del monitoreo y la aplicación adecuados por parte de las autoridades reguladoras y de justicia, es posible que haya una necesidad de actualizar y fortalecer las regulaciones y normativas actuales para prevenir y sancionar adecuadamente el anatocismo y otras prácticas ilegales en el sector financiero.

### Sexta Pregunta

**¿Considera usted que se debería tipificar la figura del anatocismo como delito autónomo en el Código Orgánico Integral Penal?**

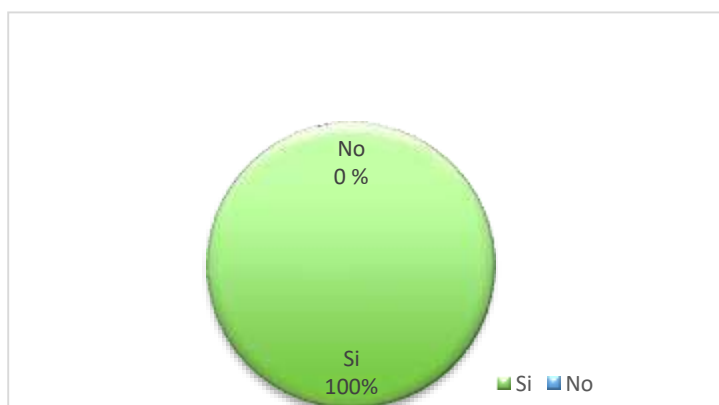
**Tabla 6**

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100 %
No	0	0 %
Total	30	100 %

*Fuente. Encuestas y entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio.*

*Autor: Danny Michael Solá Díaz.*

**Figura 6**



*Fuente. Encuestas y entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio.*

*Autor: Danny Michael Solá Díaz.*

### Resultados de las encuestas

De las 30 personas a las que se encuestó, **30 que corresponde al 100%**, manifestaron que, si se debería tipificar la figura del anatocismo como delito autónomo en el Código Orgánico Integral Penal, a diferencia que **0 personas que corresponden al 0%** manifestaron que no es posible que se debería tipificar la figura del anatocismo como delito autónomo en el Código Orgánico

## Integral Penal

Teniendo en cuenta que las personas que consideraron que, si es necesario tipificar al anatocismo como delito autónomo, han sido víctimas de las casas comerciales o de las instituciones bancarias, ya sea con el refinanciamiento de las deudas o con la capitalización del interés.

Recalcando que en su totalidad si consideran que se lo tipifique como delito entonces si es una práctica que cometen estas casas comerciales o instituciones bancarias así estas digan que no cometen estos actos.

### **Análisis de las encuestas**

En esta pregunta, un gran número de personas que son treinta encuestados que equivale al cien por ciento, manifestaron que se debería tipificar la figura del anatocismo como delito autónomo en el Código Orgánico Integral Penal

Ya que al tipificar el anatocismo como delito autónomo en el Código Orgánico Integral Penal podría ser una medida efectiva para prevenir y sancionar adecuadamente esta práctica ilegal en Ecuador, al hacerlo, se establecerían sanciones claras y específicas para aquellos que practiquen el anatocismo, lo que podría disuadir a las entidades financieras y a las personas de cometer este delito.

Además, al tener una figura legal clara y definida, las autoridades de justicia tendrían un marco más sólido para investigar y perseguir las prácticas ilegales, lo que podría contribuir a una mayor efectividad en la prevención y el control del anatocismo.

Sin embargo, es importante destacar que la tipificación del anatocismo como delito autónomo debería ser parte de un enfoque integral y sostenible para abordar las prácticas ilegales en el sector financiero, que incluya un monitoreo y regulación adecuados, una educación financiera y una conciencia pública elevada sobre los derechos y deberes de los consumidores financieros.

## **4.2. Resultados de las Entrevistas.**

Con el fin de permitirme cumplir con los objetivos propuestos en mi proyecto de investigación he considerado necesario aplicar 10 entrevistas, dirigidas a profesionales del derecho en libre ejercicio.

Cada entrevista realizada consta con 6 preguntas, teniendo esta correlación con el tema, problema, objetivos e hipótesis, una vez estas aplicadas se han obtenido los siguientes Resultados de las encuestas.

### **Primera Pregunta.**

**¿Considera usted que se vienen ejecutando correctamente las leyes de protección e igualdad de derechos prescritos en el Código de Orgánico Monetario y Financiero y nuestra norma Constitucional sobre el anatocismo y usura?**

**Entrevistado 1**

El primer entrevistado manifestó que no se vienen ejecutando correctamente las leyes de protección, porque existe una falta de regulación en el tema del anatocismo, porque los bancos aún siguen cometiendo esta práctica el día a día, ya que al refinanciar las deudas estas instituciones cobran los intereses sobre los intereses lo cual está prohibido.

**Entrevistado 2**

De la misma manera el entrevistado manifestó que no se vienen ejecutando de manera adecuada las leyes en protección a las personas que sufren estos actos por parte de las casas comerciales e instituciones bancarias y así se encuentre establecida en varias normas jurídicas en Ecuador no las respetan y se vulneran los derechos de los clientes.

**Entrevistado 3**

En esta pregunta este entrevistado manifestó que no se vienen ejecutando de manera adecuada las leyes para que protejan a las víctimas de anatocismo y usura que sufren por parte de las instituciones bancarias y financieras ya que de igual manera no se ejecutan de manera adecuada los controles por los organismos correspondientes.

**Entrevistado 4**

Considera que no se respetan de manera adecuada las leyes que son de protección e igualdad de derechos que están establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Constitución de la República del Ecuador.

Y que las prácticas como la usura y el anatocismo practicadas por los bancos y casa comerciales siempre vulneran los derechos de los clientes.

**Entrevistado 5**

El entrevistado también coincidió que no se cumplen con estas normas jurídicas establecidas, que siempre las leyes que se han implementado han sido en favor de la banca privada y no en protección de los clientes. Ya que de una u otra manera siempre han velado por sus intereses propios y no les importa los daños que les causen a sus clientes.

**Comentario Personal**

En esta pregunta todos los entrevistados manifestaron y coincidieron que no se vienen ejecutando adecuadamente la correcta aplicación de estas leyes, ya que existe una falta de regulación y de control por parte de los organismos encargados de dichos controles.

Ya que, al no darse un seguimiento adecuado por parte de los organismos encargados a esta problemática, las personas e instituciones financieras no las respetan, por la razón que como no está tipificado como delito autónomo el anatocismo estas personas hacen burla de las misma y con mayor rebeldía la cometen de manera más habitual.

### **Segunda Pregunta**

**¿Considera usted, qué las leyes ecuatorianas protegen a las víctimas de las prácticas del anatocismo y usura?**

#### **Entrevistado 1**

Considera que existen diferentes leyes que prohíben el anatocismo y la usura como lo es la norma suprema la Constitución de la República del Ecuador, pero que no existen leyes específicas que protejan a las víctimas que son afectas por estas instituciones.

#### **Entrevistado 2**

Manifestó que no se cumplen que las leyes protejan a las víctimas, más bien protegen a las personas que tienen poder entre ellos los bancos y casa comerciales, es por ello que siempre las personas que tienen escasos recursos no se les respetaran los derechos.

#### **Entrevistado 3**

Las leyes de nuestro país no protegen a las víctimas del anatocismo y la usura, ya que en nuestro país el sistema judicial es manejado por las personas que tienen poder económico entre ellos están las casas comerciales y las instituciones bancarias,

#### **Entrevistado 4**

Manifestó que es muy vergonzoso que en nuestro país no se proteja a las personas de escasos recursos que son víctimas de las figuras como lo son el anatocismo y la usura y solo se protege a las personas de poder económico a diferencias que en otros países como es España si se protege en sus leyes a los clientes y personas víctimas de antes mencionadas figuras.

#### **Entrevistado 5**

El entrevistado manifestó que las leyes que se han implementado siempre han sido en favor de la banca privada y siempre han buscado su beneficio propio, y los derechos de las víctimas no se los toma en consideración al momento de tipificar un delito.

### **Comentario Personal**

En su mayoría los entrevistados coinciden que las leyes ecuatorianas en su mayoría se prohíben estas prácticas, pero al tratarse de un tema netamente económico el anatocismo no se protege a las víctimas ya que como en nuestro país la banca privada tiene de una u otra manera poder dentro del gobierno de turno, esta banca privada trataría de proteger sus intereses

económicos y velar solo por su beneficio y no por el proteger a las personas que son víctimas de esta práctica.

A lo que refiere la usura si tenemos al Código Orgánico Integral Penal que proteja a las personas que son víctimas de esta práctica, pero como en nuestro país el sistema judicial es manejado por personas que tienen poder, así las personas que sufran de este tipo de acto denuncien en su mayoría de veces los procesos que llegan al sistema judicial no se sanciona a la persona que comete dicho acto.

### **Tercera Pregunta**

**¿Qué opinión le merece a usted respecto de la falta de norma jurídica para que se sancione a los responsables que comenten el anatocismo y no quede en la impunidad?**

#### **Entrevistado 1**

En esta pregunta el entrevistado manifestó que se debe presentar una propuesta de reforma para que la asamblea nacional pueda regular esta actividad que se desarrolla con total normalidad en nuestro país, en especial que se regule el anatocismo.

#### **Entrevistado 2**

La opinión que dio el entrevistado fue que se debe tipificar a la figura del anatocismo como delito autónomo y en el caso de la usura se debe incrementar la sanción económica.

Ya que, así existan más normas jurídicas en nuestro que sancionen estos actos en nuestro país, los operados de justicia al tener una formación muy formalista no sancionan si no está establecida penalmente.

#### **Entrevistado 3**

De la misma manera coincide que se debe establecer a la figura del anatocismo como delito autónomo, y no solo se debe sancionar de manera económica ya que si se da en el caso de las instituciones financieras y casa comerciales se pueden llegar con la sanción del cierre de sus operaciones.

#### **Entrevistado 4**

El entrevistado manifestó que se debe tipificar al anatocismo para que no queden en la impunidad las personas que cometen este acto ilícito ya que se perjudica a las personas deudoras, ya que, si se lo tipifica como delito, se podrá sancionar penalmente a las personas responsables de cometer estos actos.

#### **Entrevistado 5**

Manifestó que la Constitución de la Republica el Ecuador prohíbe al anatocismo y la usura, pero como no existe una normativa penal que particularmente determine o condene el

anatocismo las personas que se dedican a esta práctica la seguirán practicando con normalidad, porque no existe normativa legal que los sancione.

### **Comentario Personal**

Los entrevistados en su totalidad manifestaron que el caso de anatocismo las personas que se dedican a esta práctica la seguirán haciendo por la razón que no existe norma jurídica que los sancione penalmente y manifestaron que debería desarrollar anatocismo como delito autónomo para que ya no se den estos actos que violentan contras los derechos de los deudores.

Y en lo que refiere al anatocismo manifestaron que, aunque exista una ley que lo prohíbe como delito, en la actualidad no se lo sanciona ya que los administradores de justicia no lo aplican de manera adecuada.

### **Cuarta Pregunta**

**¿Considera usted qué las entidades de control del sistema financiero ecuatoriano que controlan los actos ilícitos como el anatocismo deberían implementar estrategias y mecanismos eficaces para frenar los casos que se dan en nuestro país?**

#### **Entrevistado 1**

El entrevistado manifestó que es el estado quien debe implementar políticas publicas orientadas y que regulen la administración, junto con la superintendencia de bancos quien son los encargados de los controles.

#### **Entrevistado 2**

También este entrevistado manifestó que la superintendencia de bancos debe implementar estrategias adecuadas y enfocadas en controlar de manera eficaz a las instituciones financieras y las casas comerciales, que se dedican a estas prácticas como lo son el anatocismo y la usura,

#### **Entrevistado 3**

Manifestó que el Gobierno Central es quien debe ser el primer encargado del control de este tipo de actos, es el gobierno central quien debe implementar de manera adecuada estrategias de acorde los controles que desarrolle en las instituciones financieras.

#### **Entrevistado 4**

El entrevistado supo manifestar que los organismos de control como la superintendencia de bancos debe ser la encargada del control de las entidades financieras y debe implementar estrategias y mecanismos de acuerdos a las necesidades que desarrolle la figura del anatocismo.

#### **Entrevistado 5**

Coincidió que el estado debe implementar las políticas públicas de acuerdo a las



necesidades que se desarrollen a futuro en las instituciones bancarias, y que los organismos encargados de los controles deben desarrollar de manera consiente y sancionar a las instituciones que cometan algún acto que esté prohibido en la ley.

### **Comentario Personal**

En esta pregunta de igual manera la mayoría de los entrevistados coinciden que es el Estado quien debería implementar políticas públicas orientadas a el control de estos actos que incumplen con las normas jurídicas, pero de manera que coadyuve a mejorar el control de estos actos, la superintendencia de bancos y seguros debería y los demás organismos deben poner énfasis en regular, controlar de manera adecuada y periódica estos actos.

De igual manera el estado debe ser el primer encargado de controlar dichos actos, ya que, si desde el estado se asegura a los deudores que velaran por sus intereses y no por los de la banca privada, las personas se sentirían más protegidas y estarían seguras de poder un trámite legal, porque tienen el respaldo del estado.

### **Quinta Pregunta**

**¿Podría indicar cuáles son las consecuencias de la falta de aplicación de la norma para terminar con los casos de anatocismo?**

#### **Entrevistado 1**

El entrevistado manifestó que las consecuencias de no aplicar las normas vigentes en el caso de anatocismo son muy evidentes como lo son los deudores pierden sus bienes tanto patrimoniales como económicos.

#### **Entrevistado 2**

Al no aplicar las normas jurídicas que están establecidas en nuestro ordenamiento jurídico las únicas personas que son afectadas son los clientes o deudores es por ellos que estas personas siempre son afectadas económicamente.

#### **Entrevistado 3**

En esta pregunta este entrevistado manifestó que solo se protege a las personas que tienen poder y que siempre se violenta los derechos de las personas de escasos recursos como lo son los deudores o clientes.

#### **Entrevistado 4**

Manifestó que en la mayoría de los casos de anatocismo siempre se vulnera los derechos de los clientes ya que las leyes están estipuladas a favor de la banca privada y que los deudores siempre serán los afectados y si entran a un proceso judicial ellos saldrían más afectados.

#### **Entrevistado 5**

Coincidió que las consecuencias de la falta de aplicación de la norma afectan a las

personas que son clientes de las casas comerciales y las instituciones bancarias, ya que estos clientes al negociar una deuda en gran mayoría terminarían pagando más dinero al establecido en el crédito inicial.

### **Comentario Personal**

Los entrevistados manifestaron que en nuestro país las leyes y la justicia solo son para beneficio de las personas que tienen poder, llegado al caso que en Ecuador existe una falta de normativa clara que sancione a las personas que cometen anatocismo las consecuencias son claras, las únicas personas que sufren de este atropello por parte de las instituciones financieras son los deudores ya que son ellos al momento de que no avanzan a pagar las deudas muchas de las veces tienen que renegociarlas y con interés ya capitalizados o hasta en casos más graves son los deudores a los que les quitan sus bienes patrimoniales prácticamente dejándolos en la calle, solo por el capricho de unas ciertas personas que ven por su bien.

### **Sexta Pregunta.**

**¿Qué sugerencia daría Ud. ante esta problemática?**

#### **Entrevistado 1**

El entrevistado manifestó que se debe presentar una propuesta de reforma para que se regule de manera adecuada estas prácticas como lo es el anatocismo y la usura y se sancione a los responsables que cometen estas prácticas, y se proteja a las personas que son víctimas de ello.

#### **Entrevistado 2**

El entrevistado manifestó que, aunque la usura está regulada y tipificada en las leyes de Ecuador las instituciones bancarias y casas comerciales no respetan estas normas y en especial el anatocismo que como no está tipificada estas instituciones no cumplen la normas, entonces concluyo que se debe tipificar el anatocismo como delito autónomo.

#### **Entrevistado 3**

Considero que se debe incrementar la pena de la usura y se aumente la multa económica y en el caso del anatocismo así esta esté establecida en algunos ordenamientos jurídicos de nuestro país, se la debe tipificar como delito autónomo para que los administradores de justicia las apliquen.

#### **Entrevistado 4**

Este entrevistado manifestó que se debe tipificar a la figura del anatocismo como delito autónomo y en el caso de la usura manifestó que las sanciones deben ser más drásticas para

que las personas que se dedican a esta práctica ya no la sigan practicando.

### **Comentario Personal**

Todos los entrevistados coincidieron en esta pregunta que como en nuestro país los bancos y personas que cometen estas prácticas no se las sanciona de manera correcta ellos van a seguir cometiendo estos actos, sugieren que en el caso de la usura la pena privativa de libertad aumente y sea más severa, que las multas económicas sean más drásticas con mayores porcentajes.

A lo que refiere el anatocismo de igual manera consideran que es necesario que se desarrolle al anatocismo como delito autónomo en el Código Orgánico Integral Penal y de la misma manera se sancione de manera drástica a las personas o instituciones bancarias que cometen este tipo de actos.

## **7. Discusión**

### **7.1. Verificación de los objetivos**

Con el fin de verificar si se han cumplido con los objetivos propuestos en el presente proyecto de investigación jurídica, sobre el tema: “Estudio jurídico, doctrinario y comparativo del Anatocismo y su relación con la Usura tipificada en la legislación penal” una vez comprobado y demostrado es menester indicar que me propuse en el proyecto varios objetivos: uno de carácter general y tres de carácter específico, los mismos que detallare a continuación.

#### **7.1.1 Verificación del objetivo General:**

**Análisis jurídico, doctrinario y comparativo en el tema del anatocismo que se encuentra prohibido, pero no penalizado en el ordenamiento jurídico de nuestro país.**

Este objetivo lo he cumplido, con el respectivo análisis de las normas jurídicas de nuestro país como la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código Orgánico Integral Penal y el Código Monetario y Financiero y de diferentes países, como son Colombia, Brasil, España, Argentina, y México, de diferentes cuerpos legales de dichos países, cuerpos legales afines al problema planteado, teniendo en consideración en los países antes mencionados se los sanciona de diferente manera a los responsables de cometer dichos actos.

Y de igual manera he tomado en consideración los diferentes criterios de varios tratadistas como lo son: Álava, Alvares, Arévalo, Chávez, Castro, Barahona, Delgado, Díaz, Fuentes, Gonzales, Guanga, Guillen, Lascurian, Jiménez, Lombroso, López, Mejía, Martínez, Ochoa, Palacios, Uriarte, Vargas, Zúñiga, de la misma manera me he permitido recopilar información

de Diccionarios Jurídicos, de Diccionarios de Jurisprudencia y de diferentes estudiosos del Derecho, me he permitido analizar, sintetizar y orientar mi trabajo de investigación en ideas precisas, las mismas que me han permitido obtener conclusiones acertadas, permitiéndome comprobar el cumplimiento de este objetivo en el desarrollo de mi trabajo.

### **7.1.2 *Objetivos Específicos:***

Analizar y demostrar que varias instituciones bancarias y casas comerciales siguen haciendo de esto una práctica diaria, perjudicando a las personas que solicitan los créditos o refinancian las mismas.

Este objetivo lo he cumplido, con el respectivo análisis de los casos, las entrevistas y encuestas realizadas a las personas conectoras del derecho han manifestado que las instituciones financieras y casa comerciales siguen cometiendo este tipo de actos de manera habitual.

Al ser una práctica que se comete a diario por las instituciones financieras y las casas comerciales, las personas en varios casos denuncian este tipo de actos, ya que estas personas al momento de hacer el refinanciamiento de un crédito ya les cobra cifras excesivas a las que están permitidas en las leyes de Ecuador, por consiguiente los únicos afectados son los deudores de estos créditos, pero en Ecuador como no existe una normativa legal clara que sancione a las instituciones bancarias y las casas comerciales están siguen cometiendo estos actos, porque no existen leyes ni operadores de justicia que los sancionen por cometer dichos actos,

Teniendo en consideración que las personas si tienen conocimiento pleno de esto actos, pero como las leyes de Ecuador no protegen al deudor si no a los prestamistas, los deudores sacan los créditos a sabiendas las consecuencias que tendrían si no avanzaran a pagar la deuda solicitada.

Las personas jurídicas o naturales que cometen estos actos no les importa el bienestar de la sociedad o de sus clientes como siempre lo manifiestan, sino que, siempre velan por sus intereses propios y buscan enriquecerse ellos sin ver las consecuencias que causan a sus clientes por llenar sus bolsillos.

**Determinar las deficiencias de la legislación que regula el anatocismo y la usura a fin de evitar las facilidades que existen para cometer este tipo de actos ilícitos.**

De igual manera cumplí este objetivo una vez analizadas algunas de las normas jurídicas como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, Código Orgánico y Monetario y del Código Orgánico Integral Penal, y con los criterios de varios juristas, tratadistas y estudiosos del Derecho y especialmente de los derechos, garantías y principios de todos los

seres humanos, de tal manera se reafirma con los Resultados de las encuestas y análisis de las encuestas y entrevistas, que se puede apreciar que las personas ya no confían en la justicia de nuestro país, dado el caso que los operadores de justicia en la mayoría de casos no sancionan a los responsables de cometer los actos como el anatocismo y la usura excusándose de que no existe una normativa clara para sancionar a los responsables.

Ecuador es un país que siempre ha sido manejado por la banca privada y como siempre las leyes se ponen en su beneficio, no se expide una ley clara que proteja a las víctimas de estas prácticas y muchos menos una ley que sancione a los responsables, en nuestro país hace falta que al anatocismo se lo establezca como delito autónomo para que los operadores de justicia lo apliquen caso contrario siempre se excusaran que no existe una normativa legal que los sancione y no se sancionara a los culpables.

Debemos tener una cuenta que en Ecuador el sistema judicial está de mal en peor y las personas que lo administran ahora son personas con poder entre ellos la banca privada, entonces que podemos esperar de un país en el cual el sistema judicial solo protege a las personas de poder y no a las personas que son víctimas de estos.

**Presentar una solución de carácter legal que desarrolle la figura del anatocismo como delito en el Código Orgánico Integral Penal, necesariamente por la innumerable cantidad de conductas arbitrarias que quedan exentas de sanciones.**

Este Objetivo También lo he cumplido, una vez realizado la investigación normativa, bibliográfica y comparativa y luego de analizar la problemática con la asistencia de varios argumentos, ejecuto mi investigación ampliando el conocimiento con auxilio de la investigación de campo y muy particularmente con la ayuda de criterios de varios profesionales del derecho en libre ejercicio, lo cual me ha servido de base para conocer la verdad y la realidad

que pasa nuestro país y me he permitido proponer la solución de carácter legal para que se desarrolle la figura del anatocismo como delito autónomo en el derecho penal de nuestro país, con el fin de solventar el vacío jurídico que existe en el Código Orgánico Integral Penal, que a mi criterio ayuda a muchas personas de nuestro país con esta solución planteada.

Esto nos ayudara a que los administradores de justicia no se excusen de sancionar a los que cometen anatocismo, mencionando que no existe una normativa clara para sancionarlos, con esta propuesta se hará efectiva la protección de los derechos de los deudores y se velara por el cumplimiento de los mismos.

### **7.1.3 Contrastación de la hipótesis**

**La inexistencia de normativa que regule el anatocismo en base a las características que presenta el mismo.**

Contrastada la hipótesis con la realidad, fue comprobada que en nuestra normativa legal si carece de vacíos legales, las cuales son aprovechados por las personas que se dedican a la usura y las instituciones financieras que practican el anatocismo, siendo el caso diferente que en otros países si se sanciona al anatocismo penalmente y las sanciones varían de acuerdo a la participación de las personas al momento de cometer el delito.

Debemos tener en cuenta que nuestro país no tiene leyes claras que sancione el anatocismo y mucho menos las penas para cada grado de participación de las personas al cometer estos actos, es por ellos que las únicas personas que son afectadas son los deudores y estos en muchos de los casos no avanzan a pagar las deudas porque cuando hacen el refinanciamiento de las mismas el valor se les aumenta demasiado y en casos graves hasta se quedan sin casas porque los bancos o casas comerciales les embargan.

Con la propuesta legal que se dispone a plantear se velara por el cumplimiento de las normas jurídicas por parte de las instituciones bancarias y las casas comerciales, la protección de los derechos de los deudores y de las personas que han sido víctimas de estas instituciones.

Ahora los operadores de justicia deberán aplicar las leyes sin distinción alguna y no como antes que se excusaban manifestando que no aplicaban las leyes por falta de claridad en las mismas y/o por falta de leyes que sancionen estrictamente a las personas que cometen anatocismo.

Las personas que solicitan un crédito también deben tomar en consideración que si alguna casa comercial o institución bancaria comete este tipo de actos como es el anatocismo puede seguir el trámite legal pertinente, para sancionar a los mismos y se trate de parar esta práctica que solo beneficia a las personas con más poder.

## **7.2 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal**

Es muy necesaria la incorporación de una reforma al artículo 309 del Código Orgánico Integral Penal y la implementación del anatocismo como delito autónomo debido a que no existe una tipificación muy clara de lo que es usura y que es anatocismo, esto da lugar a confusión por cuanto el artículo en mención únicamente se refiere al cobro excesivo de intereses y por lo tanto otras actividades ilícitas quedan impunes, además no todos los partícipes en este tipo de negocios pueden ser considerados víctimas del delito, ya que muchos de los prestatarios saben y pactan libremente el negocio.

Se verifico dentro de la investigación, que los defectos de la legislación que rige el anatocismo es muy simple no se lo tipifica como delito autónomo claramente como lo hace el derecho comparado en forma separada que es usura y que es anatocismo lo que permite una correcta aplicación de sanciones a los infractores.

Contrastada la hipótesis con la realidad, fue unánime el rechazo a la actual normativa porque permite una serie de irregularidades que en el derecho comparado se sancionan drásticamente, anulando toda convención civil donde los intereses excedan del máximo legal y sancionando penalmente a todo cobro de intereses, directos o encubiertos, que excedan los máximos legales, la sanción a los cómplices del ilícitos, y la restricción de denunciar a los que libremente y sin presión de ninguna clase, acceden a un crédito.

El anatocismo consiste en cobrar intereses sobre interés y afecta los derechos de los deudores, ya que de acuerdo a la legislación comparada, el anatocismo es el abuso de la necesidad ajena, es el dolo de cobrar intereses sobre interés o interés capitalizados a los que se añaden las garantías extorsivas tendientes a que el deudor pague aún con riesgo de todo su patrimonio sumas que exceden abusivamente de la suma originalmente pactada, razón por la cual, tomando en consideración la legislación y doctrina comparadas, complementada por la percepción negativa que del delito tienen los operadores jurídicos entrevistados y encuestados, y del abuso del derecho de quienes se benefician de un crédito y luego pretenden denunciarlo.

## **8. Conclusiones**

Una vez que he concluido mi trabajo de investigación intitulado: “Estudio jurídico, doctrinario y comparativo del Anatocismo y su relación con la Usura tipificada en la legislación penal”. he arribado a las siguientes conclusiones:

El anatocismo en nuestro país se ha vuelto una práctica muy habitual por parte de las instituciones bancarias, ya que, al no existir una normativa clara y preciosa que sancione a las instituciones que incurren en esta práctica, están lo siguen desarrollando con normalidad como si fueran una práctica común. A pesar de que en normas jurídicas de nuestro país se prohíbe el anatocismo, los administradores de justicia no las aplican adecuadamente, puede ser tal vez porque tienen una formación muy formalista y no se permiten ver más allá de su formación o ya podría ser que necesitan que el anatocismo que tipifique al anatocismo como delito autónomo para poder sancionar a las responsables que cometen estos actos.

En el caso que se desarrolle al anatocismo como delito autónomo las sanciones deben rigurosas y deben ser tanto económicas y como privativas de libertad, ya que, ocasionan perjuicio a sus víctimas. El anatocismo es un atropello a los bienes económicos de los deudores, ya que al darse esta práctica los únicos beneficiados son los prestamistas que solo buscan su bien y obtener mayores ingresos para ellos y no ver el daño que les hacen a los deudores.

Al hablar de la usura me permito mencionar que es un delito contra la propiedad de las personas, ya que, al darse el cobro excesivo del interés mayor permitidos por la ley, solo obtiene ganancia la persona chulquera y la persona deudora queda hasta con mayor deuda. En relación

a la exageración en los requisitos burócratas por las instituciones financieras que pueden ser garantías, justificativos o certificados que comprueben que la persona solicitante de un préstamo percibe una remuneración, ha permitido que las personas incurran a solicitar un crédito a los chulqueros.

A pesar de que en nuestro Código Orgánico Penal Integral ya se sanciona a la usura, este de igual manera se sigue expandiendo en nuestro país sin ningún temor por parte de los chulqueros, ya sea de manera camuflada o disimulada sin tener en cuenta que las personas que solicitan estos créditos corren el riesgo de sufrir extorsión o en casos más graves el sicariato si no se llega a pagar la deuda.

En la administración y aplicación de justicia se ve reflejada los vacíos legales que existe en la normativa jurídica de nuestro país, ya que, al no poder contar con las normas legales necesarias no se puede acusar a las personas que cometen dichos actos.

La mayoría de las personas desconocen de los derechos y de las conductas relevantes que prohíben al anatocismo y la usura asíéndose esto parte del cometimiento de estos actos e involuntariamente fortaleciendo que se desarrollen con normalidad dichas prácticas.

Finalmente, el artículo que penaliza al delito de usura en el Código Orgánico Penal Integral, no tiene relación con lo que establece a lo que refiere al derecho de la propiedad en la Constitución de la República del Ecuador, así mismo a lo que refiere con lo se manifiesta en relación con el mutuo o préstamo de consumo que está determinado en el código civil.

## **9. Recomendaciones**

Recomiendo a las autoridades de la Área Jurídica Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja, realicen eventos como: conversatorios, debates y otros actos, en los que participen, profesores Universitarios especialmente de la Carrera de Derecho, Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia y de la Fiscalía General del Estado, Colegios de Abogados; y, Abogados en libre ejercicio de la profesión, a fin de discutir la problemática sobre el delito del anatocismo y la usura con el interés de encontrar la solución más viable a esta problemática.

Que se realice una reforma del Código Orgánico Penal Integral que sancione drásticamente a las personas que cometen el delito de la usura y si estas personas ya son reincidentes en dicho acto aun las sanciones deben ser más severas. Al gobierno ecuatoriano, que es a quien le corresponde tutelar de manera adecuada los derechos de las personas, como prioridad social, respecto a la propiedad, en el delito del anatocismo y la usura, a través de los Ministerios correspondientes, ejecute planes y programas que sancionen a las responsables que



cometen estos actos y protejan a las víctimas.

A la superintendencia de Bancos y Seguros, que informe trimestralmente al pueblo ecuatoriano a través de diferentes medios de comunicación, las medidas de protección y las políticas públicas implementadas para la protección de los derechos de las personas que son víctimas de estas prácticas.

A la misma Superintendencia de Bancos y Seguros que, ejerciendo el poder de control, inspección y vigilancia, y proporcionando información con la Policía Nacional y el Ministerio de Economía y Finanzas, proceda a disponer la inmediata suspensión de las actividades de las instituciones financieras que incurran en anatocismo, de igual manera a las instituciones fantasmas dedicadas a actividades usureras.

A la Asamblea Nacional que tome en consideración la necesidad de introducir reformas al Código Orgánico Penal Integral, en lo que hace referencia a la usura y que se desarrolle como delito autónomo a la figura del anatocismo que ya se encuentra prohibida en otros cuerpos legales.

A la Corte Nacional de Justicia y Fiscalía General del Estado que impulsen campañas de capacitación con el objetivo de dar a conocer y concientizar a la población las consecuencias de acceder a un préstamo usurario y a que institución recurrir a denunciar si llegare a darse este tipo de delito.

## **9.1 Propuesta Jurídica**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, es deber primordial del Estado, conforme establece el numeral 1º del Art. 3 de la Constitución de la República garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos dicha normativa como en los instrumentos internacionales de derechos humano:

**Que**, igualmente el delito contra la propiedad, y especialmente el delito de anatocismo y usura son conductas altamente frecuentes en el Ecuador, que han afectado gravemente el patrimonio de las personas y de la familia:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión:

**Que**, la Constitución de la República, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las

personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión:

**Que**, es obligación de la Asamblea Nacional crear, modificar o derogar disposiciones normativas que sean adecuadas y no atentatorias a la paz, la justicia, buenas costumbres y a la propiedad de los seres humanos:

**Que**, la infracción de la usura, tipificada en el Art. 309 del Código Orgánico Integral Penal, permite la práctica de conductas no tipificadas que atentan severamente contra el patrimonio de las personas:

## **9.2 Ley de Reforma e Implementación al Código Orgánico Integral Penal**

**Art. 1.-** Refórmese el artículo 309 y sustitúyase por el siguiente que contendrá:

**Art. 309.-** Es usurario el préstamo en el que, directa o indirectamente, se estipula un interés mayor que el permitido por la ley.

Comete usura quien, aprovechándose de la apremiante necesidad económica de una persona, le haga contratar en condiciones desventajosas un contrato de mutuo o le haga suscribir un contrato que disimule cobros excesivos, mediante comisiones, gastos u otros

Quien accede a un crédito usurario con pleno conocimiento del negocio ilícito al que accede, no podrá actuar como víctima del delito y reclamar la devolución de los valores pagados en exceso.

Quien accede a un crédito usurario voluntariamente, y pretende beneficiarse económicamente por medio de la Administración de Justicia, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.

En los casos de las víctimas engañadas por los usurarios, se ordenará la devolución de lo hipotecado o prendado y la restitución de todo lo pagado de manera ilegal.

**Art. 2. Incorpórese después del artículo 309 el siguiente:**

**Art. 309.1.- Del Anatocismo.** - El Anatocismo es la capitalización de los intereses, de modo que sumándose de manera arbitraria tales intereses al capital originario pasan a reeditar nuevos intereses.

Práctica arbitraria que es cometida por parte de las Instituciones Financieras públicas y privadas, casas comerciales y empresas emisoras de tarjetas de crédito.

Al que emita un crédito y se aproveche del desconocimiento y necesidad de una persona, obtenga de esta ganancia notoriamente superior a la vigentes a las estipuladas, por

causa del anatocismo, causando perjuicio económico, será sancionado de cinco a siete años de pena privativa de libertad y la devolución del cobro excesivo de los intereses generados en exceso.

### **Disposición final**

**Única.** - La presente disposición reformativa entrará en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial.

## **10. Bibliografía**

- Álava, M. (2021). *Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Tipificar el Anatocismo como Figura Penal*. Asobanca. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/12/Cuadro-Comp.-Proyecto-de-Ley-Organica-Reformativa-al-Codigo-Organico-Integral-Penal-para-tipificar-el-Anatocismo-como-Figura-Penal...pdf>
- Alifonso, D. (2015). *El contrato de préstamo*. Universidad Católica Tecnológica del Cibao (UCATECI). <https://es.scribd.com/document/350417787/Contrato-de-Prestamo>
- Álvarez, S. (2012). *Importancia del Interés*. Slideshare. <https://es.slideshare.net/santiagoalvarezcespedes/importancia-del-interes>
- Arévalo, J. (2021). El contrato de trabajo en la Legislación Peruana Vigente. *Revista de derecho Procesas del trabajo*, Vol 3, n. °3 <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/350/506>
- BanEcuador. (2018). *Refinanciamiento de crédito para personas*. Banca para el Desarrollo Productivo Rural y Urbano. <https://www.gob.ec/banecuador-bp/tramites/refinanciamiento-credito-personas>
- Barahona, S. (2020). *Derecho Civil Guatemalteco*. Scribd. <https://es.scribd.com/document/453375705/DERECHO-CIVIL-GUATEMALTECO#>
- Castro, C. (2020). *Elementos del Tipo Penal*. Scribd. <https://es.scribd.com/document/452591495/ELEMENTOS-DEL-TIPO-PENAL>
- Chávez, V. (2017). *La prescripción de la letra de Cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo civil con sede en el Cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015*.

Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador.  
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4477/1/UNACH-FCP-DER-2017-0123.pdf>

Coca, M. (2022). *¿Qué es el interés y qué tipos de interés existen?* BBVA.  
<https://www.bbva.com/es/salud-financiera/que-es-el-interes-y-que-tipos-de-interes-existen/>

Cusi, A. (2017). *Generalidades del Derecho Penal*. BlogsPot.  
<https://andrescusi.blogspot.com/2017/12/generalidades-del-derecho-penal-andres.html>

Delgado, H. (2019). “*¿Qué define el Modus Operandi?*”. Revista Electrónica SCRIBD.  
<https://es.scribd.com/document/414391267/Que-Define-El-Modus-Operandi>

Díaz, C. (2022). *Anatocismo: efectos jurídicos del dinero como bien productivo*. Universidad de Barcelona. [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/186471/1/CDS\\_TESIS.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/186471/1/CDS_TESIS.pdf)

Doma, M. (2020). *Elementos Fundamentales Del Derecho Penal*. Scribd.  
<https://es.scribd.com/presentation/475689748/Elementos-fundamentales-del-Derecho-Penal#>

Fuentes, A. (2022). *El anatocismo en Ecuador*. Universidad Central del Ecuador.  
<https://www.studocu.com/ec/document/universidad-central-del-ecuador/derecho-constitucional-i/el-anatocismo-y-las-leyes-del-ecuador/23261193>

Gil, S. (2016). *Contrato*. Economipedia diccionario jurídico.  
<https://economipedia.com/definiciones/contrato.html>

González, A. (2018). *Regulación de la novación en el derecho civil sustantivo foráneo*. Debate Jurídico Ecuador ISSN 2600-5549.  
<http://45.238.216.13/ojs/index.php/DJE/article/view/1287>

González, B., López, A., Orejas, J y Serrano, M. (2021). *Nociones fundamentales del derecho civil*. Editorial Aranzadi, S.A.U-1era Edición.  
<https://books.google.com.ec/books?id=QH19EAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=derecho+civil&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiLqt-sy6n8AhXLSjABHQJdB3A4ChDoAXoECAMQA#v=onepage&q=derecho%20civil>

&f=false

Guanga, K. (2018). *La letra de cambio exigida a través del procedimiento ejecutivo y ordinario*. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5146/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0036.pdf>

Guerra, G. (2019). *El delito de usura y su impunidad por falta de prueba en la legislación nacional*". Facultad de la Jurisprudencia y Ciencias Sociales-Maestría en Derecho. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29989/3/FJCS-POSG-167.pdf>

Guevara, V., Mufdi, M y Rojas, N. (2017). *“La evolución del concepto de contrato y su incidencia en los principales mecanismos de protección del acreedor insatisfecho*. Universidad de Chile-Facultad de derecho. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143963/La-evoluci%C3%B3n-del-concepto-de-contrato-y-su-incidencia-en-los-principales-mecanismos-de-protecci%C3%B3n-del-creedor-insatisfecho.pdf?sequence=1>

Guffante, C. (2017). *El pago por sustitución de deudos y su incidencia en la extinción de la obligación del contrato de préstamo, en la corporación financiera nacional del cantón Riobamba, en el año 2015*. Proyecto de investigación para la obtención del título de abogado de la república del Ecuador. Universidad Nacional del Chimborazo <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4352/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0104.pdf>

Guillen, J. (2018). *Ensayo de la Deuda Pública*. Scribd <https://es.scribd.com/document/379598390/Ensayo-de-La-Deuda-Publica#>

Hernández, G. (2020). *Significado de derecho bancario*. Diccionario Jurídico SIGNIFICADO. <https://significado.com/derecho-bancario/>

Jiménez, F. (2010). *La usura: evolución histórica y patología de los intereses*. Editorial DYKINSON, S.L. [https://books.google.com.ec/books?id=g\\_Tb3ugx8jQC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=g_Tb3ugx8jQC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)

- Kondinero. (2022). ¿Qué es el refinanciamiento y para qué sirve? Educación Financiera  
<https://www.kondinero.com/blog/educacion-financiera/que-es-el-refinanciamiento-y-para-que-sirve>
- Lascuraín, J. (2019). Manual de Introducción al Derecho Penal. Agencia estatal Boletín oficial del estado-Madrid. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110)
- Lombroso, C. (2021). Tipos de delincuentes, según Lombroso. Universidad UNIR.  
<https://www.unir.net/derecho/revista/tipos-de-delincuentes-criminales/>
- López, A. (2019). El derecho civil persona y bienes. Prensas de la Universidad de Zaragoza-2da edición-Derecho civil España.  
[.https://books.google.com.ec/books?id=yVuHDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=derecho+civil&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiv-a3YvKn8AhV8QjABHUVB3kQ6AF6BAgDEAI#v=onepage&q=derecho%20civil&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=yVuHDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=derecho+civil&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiv-a3YvKn8AhV8QjABHUVB3kQ6AF6BAgDEAI#v=onepage&q=derecho%20civil&f=false)
- López, B. (2022). *El principio de favorabilidad en los deudores de créditos hipotecarios en la Legislación Ecuatoriana*. Trabajo de titulación para optar al Título de Abogado de Tribunales- Ecuador.  
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10346/1/L%20c3%b3pez%20Minta%2c%20B.%20%282023%29%20E1%20principio%20de%20favorabilidad%20en%20los%20deudores%20de%20cr%20a9ditos%20hipotecarios%20en%20la%20Legislaci%20c3%b3n%20Ecuatoriana..pdf>
- López, L. (2019). *Nociones Generales del Derecho Bancario y Bursátil*. Wordpress-Grado Cero prensa.  
<https://gradoceroprensa.wordpress.com/2019/01/08/nociones-generales-del-derecho-bancario-y-bursatil/>
- Ludeña, J. (2021). *Novación*. Economipedia Diccionario Jurídico.  
<https://economipedia.com/definiciones/novacion.html>
- Martínez, C. (2022). *¿Qué es capital, definición, tipos de capital y cómo se calculan?* Guía de Finanzas DripCapital. <https://www.dripcapital.com/es-mx/recursos/finanzas-guias/que-es-capital>

- Mejía, C. (2017). *El contrato de promesa de compraventa y sus efectos jurídicos*. Trabajo de titulación- UNACH-Chimborazo.  
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4570/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0004.pdf>
- Méndez, I. (2020). *Fundamentos del Derecho Penal y Teoría del Delito*. Manual de derecho penal.  
[https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/PANZ41/Manual\\_de\\_Derecho\\_Penal.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/PANZ41/Manual_de_Derecho_Penal.pdf).
- Moina, J. (2016). *La letra de cambio como prueba documental y su incidencia en las sentencias en los juicios ejecutivos tramitados en el juzgado segundo de lo civil de la ciudad de Riobamba del año 2013 al 2014*. Proyecto de investigación para la obtención del título de abogado de la republica del Ecuador.  
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3538/1/unach-ec-fcp-der-2017-0016.pdf>
- Montero, K. (2019). *La letra de cambio y el pagaré como garantías en la contratación pública*. Trabajo de titulación-repositorio UCE.  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19024/1/T-UCE-0013-JUR-193.pdf>
- Moran, L. (2020). *Concepto y tipos de préstamos*. Scribd.  
<https://es.scribd.com/document/470823827/CONCEPTO-Y-TIPOS-DE-PRESTAMOS>
- Mortgage, R. (2022). *Tu guía de refinanciamiento: qué es y cómo funciona*. Rocket Mortgage.  
<https://www.rocketmortgage.com/es/learn/tu-guia-de-refinanciamiento-que-es-y-como-funciona>
- Ochoa, A. (2019). *Definición de deuda y préstamo trigo*. Scribd.  
<https://es.scribd.com/document/415606039/Definicion-de-deuda-y-prestamo-trigo-docx#>
- Ortuño, Y. (2011). *Límites de coordinación jurídica entre los delitos bancarios y la ley general de trabajo*. Repositorio UMSA (tesis de grado).  
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/12828/T3122.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Osorio, D. (2021). *La importancia del Derecho Civil*. Universidad Icesi, Cali. Colombia.  
[https://www.icesi.edu.co/blogs\\_estudiantes/conocimientofluido/2021/03/02/la-importancia-del-derecho-civil/](https://www.icesi.edu.co/blogs_estudiantes/conocimientofluido/2021/03/02/la-importancia-del-derecho-civil/)
- Palacios, E. (2015). *La letra de cambio girada en blanco*. Trabajo de titulación de magister en Derecho Empresarial. Universidad Católica de Loja.  
[https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/12652/1/Palacios\\_Riofrio\\_Carlos\\_Eduardo.pdf](https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/12652/1/Palacios_Riofrio_Carlos_Eduardo.pdf)
- Proaño, M y Baldeón, I. (2019). *Análisis de las prórrogas y suspensiones de plazo en los contratos de obra pública en el Ecuador*. Efectos jurídicos. Universidad Andina Simón Bolívar- Maestría en Derecho de la Contratación Pública.  
[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6558/1/T2806-MDCP-Proa%C3%B1o-An%C3%A1lisis de las encuentras.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6558/1/T2806-MDCP-Proa%C3%B1o-An%C3%A1lisis%20de%20las%20encuentras.pdf)
- Redondo, J. (2018). *Análisis de préstamos y su valoración*. Trabajo de Fin de Grado- Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/34002/TFG-E-465.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Roldan, P. (2017). *Saldo*. Economipedia Diccionario Jurídico.  
<https://economipedia.com/definiciones/saldo.html>
- Sánchez, P. (2017). *Reglas o principios del Derecho Civil*. Scribd.  
<https://es.scribd.com/document/371912983/Principios-Del-Derecho-Civil>
- Sánchez, W. (2017). *El delito de usura frente al juzgamiento cuando el interés de los títulos ejecutivos no excede conforme a la ley*. Tesis previa a optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y el título de Abogado-Universidad Nacional de Loja UNL.  
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18070/1/WILMER%20AMABLE%20SANCHEZ%20ROGEL.pdf>
- Santarelli, F. (2018). El anatocismo en el régimen del Código Civil y Comercial. Revista del Fuente.riado. <https://www.revista-Fuente.riado.org.ar/index.php/2018/07/el-anatocismo-en-el-regimen-del-codigo-civil-y-comercial/>
- Silva, D. (2022). *Análisis de Caso, previo a la obtención del Título de Licenciada en Contabilidad y Auditoría C.P.A.* Universidad Técnica de Ambato-Repositorio UTA.



- <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/35166/1/T5317i.pdf>
- Tobías, W. (2018). Derecho Procesal Civil I. Scribd. <https://es.scribd.com/presentation/370686145/Derecho-Procesal-Civil-i>
- Trujillo, E. (2020). *Tipos de contratos*. Economipedia Diccionario Jurídico. <https://economipedia.com/definiciones/tipos-de-contratos.html>
- Uriarte, J. (2019). *Derecho Civil*. Equipo editorial, Etecé- de: Argentina. <https://humanidades.com/derecho-civil/>
- Urrutia, V y Paredes, F. (2021). La usura una visión legal en la realidad social. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/469/484>
- Valencia, J. (2019). Contratos Inteligentes. Revista de Investigación en Tecnologías de la Información Dialnet: RITI, ISSN-e 2387-0893, Vol. 7, Nº. 14, 2019. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7242766>
- Valerio, F. (2009). *Interés*. Scribd. <https://es.scribd.com/doc/12228234/Interes>
- Vargas, A. (2019). Excepción a la prohibición del anatocismo en las obligaciones de microcrédito. Tesis para optar al grado licenciado en derecho. <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/27973/T-5703.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Vásquez, R. (2016). *Derecho Bancario*. Economipedia Diccionario Jurídico. <https://economipedia.com/definiciones/derecho-bancario.html>
- Vilema, M. (2017). *El acta transaccional y su incidencia en la extinción de las obligaciones, en la Fuente.ría segunda del cantón Riobamba, en el año 2015*. Universidad Nacional de Chimborazo-Tesis previa a la obtención del título de abogada. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3980/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0047.pdf>
- Villavicencio, F. (2019). “*Derecho penal básico*”. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Repositorio. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25006/Derecho%20penal%20b%20c3%a1sico%20-%20Felipe%20Villavicencio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zúñiga, S. (2016). Préstamos Bancarios. Revista Educativa Scribd. <https://es.scribd.com/document/296221470/prestamos-bancarios#>

## 11. Anexos

### Anexo No.1 Informe favorable de estructura y coherencias del Proyecto de Integración Curricular.



**CARRERA DE  
DERECHO**

Loja, 05 de diciembre de 2022

Señor

**Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

Ciudad.-

**De mi consideración:**

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento a la notificación de la providencia de fecha 29 de noviembre del 2022, a las 15h23, donde dispone que emita informe sobre la estructura y coherencia del proyecto de tesis titulado: “ESTUDIO JURÍDICO, DOCTRINARIO Y COMPARATIVO DEL ANATOCISMO Y SU RELACIÓN CON LA USURA TIPIFICADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL”, presentado por el postulante señor DANNY MICHAEL SOLA DÍAZ, y cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

#### **1. INFORMACIÓN GENERAL:**

- a. **Título:** El señor postulante presenta su proyecto quedando aprobado el título de la siguiente manera: “ESTUDIO JURÍDICO, DOCTRINARIO Y COMPARATIVO DEL ANATOCISMO Y SU RELACIÓN CON LA USURA TIPIFICADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL
- b. **Autor:** Danny Michael Sola Díaz
- c. **Docente Designado:** Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

#### **2. DESGLOSE DEL INFORME.**

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica bajo del título aprobadoa: “ESTUDIO JURÍDICO, DOCTRINARIO Y COMPARATIVO DEL ANATOCISMO Y SU RELACIÓN CON LA USURA TIPIFICADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL”, y ejecutadas las correcciones de forma sugeridas, esta temática cumple con los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en la materia del Derecho Penal, lo que resulta apto para su desarrollo, por constituir un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de integración curricular previa la obtención del Título de Abogado.

#### **3. PROBLEMÁTICA.**

Informe Pertinencia



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

## CARRERA DE DERECHO

El proyecto estudiado reviste claridad en el objeto de estudio que será emprendido a través del proyecto de investigación, lo que constituye un problema jurídico, tomando en cuenta la tendencia contenida en principios constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales, respecto del problema propuesto a investigar está relacionado con el Anatocismo y la Usura en el ordenamiento jurídico se encuentran prohibidos en la Constitución de la República del Ecuador el Código Civil y el Código de Comercio. Las instituciones financieras y casas comerciales han hecho caso omiso a dicho ordenamiento, por lo que, han procedido a valerse inadecuadamente de la figura de la Novación para incrementar las deudas mantenidas con los clientes, generando que se violen las normas que lo prohíben como lo es en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 308 refiere que “El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura”. (p.97) De igual manera, el Código Civil en el artículo 2113 establece “la prohibición de estipular intereses de intereses” (p.144). De igual manera, el Código de Comercio en el Art. 130 manifiesta que “la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, las mismas que deberán observar lo dispuesto en el artículo 14.1 número 26 de este Código. Se prohíbe el Anatocismo.” (p.16) En el Código Orgánico Integral Penal, artículo 583 se encuentra tipificado el delito de usura, haciendo un breve análisis del mismo podemos evidenciar que dicho artículo es obsoleto e inadecuado, ya que no contempla la variedad de conductas inadecuadas que se dan en el día vivir de los ciudadanos, como es el cobro excesivo de intereses. Hay que recordar que varios de los conflictos que se dan hoy en día en las Unidades Judiciales son en el tema de la usura, ya que es el cobro excesivo de interés mayor al legal establecido, de la misma manera, se da en el anatocismo cuando se exigen los pagos de los intereses ya sea por el retraso del pago del capital o a su vez hacen cuando se hace el refinanciamiento de la deuda, al renegociar la obligación dineraria derivada del préstamo conservan dicha figura en el fondo, recordando que dichas figuras legales se encuentran prohibidas en nuestra normativa legal. Se debe tomar en cuenta que en la normativa legal no existe una definición clara de la figura del anatocismo tampoco nos especifica la responsabilidad penal que acarrearía consigo y mucho menos el procedimiento que se debe seguirse en el caso de darse esta figura. Por consiguiente, no existe normativa clara y aplicable tanto para quienes defienden a las víctimas y para los operadores de justicia para tramitar y resolver las demandas o denuncias, es por ello que varias personas que han sido víctimas del mismo, no pueden





defenderse porque se carece de los medios legales para su oportuna defensa legal. De lo narrado. Esto teniendo en cuenta el alto índice de los delitos como el de usura que se comenten en nuestro país y de la misma manera en el caso del anatocismo ya que al no estar tipificados como delitos las personas, bancos y casas comerciales se dedican a lucrar del mismo causando así grave daño económico, social y familiar a los ciudadanos que son víctimas de dichos actos. ¿Se debería seguir permitiendo que los usureros, las entidades bancarias y casas comerciales, sigan cometiendo dichos actos que prohíben en la ley, sigan aprovechándose de las personas humildes, trabajadoras y sigan violentando contra su patrimonio económico?

#### **4. JUSTIFICACIÓN.**

La justificación se la explica en forma detallada, precisando los fundamentos que demuestran el proyecto de investigación dentro del Derecho Penal que pertenece a la Línea de Investigación de la Carrera de Derecho relacionada con el control social de la criminalidad, en el campo sustantivo, adjetivo y ejecutivo penal. Así como la relevancia y actualidad de la temática, de la factibilidad de hacerlo por existir los medios documentales, entre ellos los bibliográficos, informáticos, doctrinales, documentales, de la práctica profesional.

#### **5.- OBJETIVOS.**

Los objetivos tienen relación con el problema central, objeto de estudio, esto es de un análisis jurídico, doctrinario y comparativo en el tema del anatocismo que se encuentra prohibido, sin estar penalizado en el ordenamiento jurídico del Ecuador. En los objetivos específicos se plantea; Analizar y demostrar que varias instituciones bancarias y casas comerciales siguen haciendo de esto una práctica diaria, perjudicando a las personas que solicitan los créditos o refinancian las mismas. Por lo que, tiende a cumplir con el desarrollo del plan de investigación, aportando con elementos suficientes y necesarios para la culminación del informe final de la investigación.

#### **6.- METODOLOGÍA.**

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y extranjero, con referentes doctrinarios, casuísticos y estadísticos.

#### **7.- MARCO TEORICO.**



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

**CARRERA DE  
DERECHO**

El señor postulante ofrece en el proyecto un importante marco teórico a desarrollar sobre temáticas acerca del Derecho Penal; Teoría del Delito, Proceso de criminalización, penalización y judicialización, el tipo penal, elementos del tipo penal, El Delito de Usura, Usura desde el Punto de Vista Histórico, Anatocismo, Anatocismo desde la Antigüedad, Novación, Interés Simple, Interés Compuesto, Contrato de préstamo Mutuo.

#### **8.- PERTINENCIA.**

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja del 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR** sobre el título: "ESTUDIO JURÍDICO, DOCTRINARIO Y COMPARATIVO DEL ANATOCISMO Y SU RELACIÓN CON LA USURA TIPIFICADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL", presentado por el postulante señor Danny Michael Sola Díaz, a favor de que se realice el trabajo de integración curricular previo a optar por el Título de Abogado.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente.



ROLANDO JOHNATAN  
MACAS SARITAMA

**Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.**  
**DOCENTE CARRERA DE DERECHO**

## Anexo No.2 Oficio de designación del director de Trabajo de Integración Curricular.



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARIA GENERAL  
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, siete de diciembre de dos mil veintidós, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA  
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por  
ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.12.07 16:41:40  
+0500

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 07 de diciembre de 2022, a las 12H05. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulada: "ESTUDIO JURÍDICO, DOCTRINARIO Y COMPARATIVO DEL ANATOCISMO Y SU RELACIÓN CON LA USURA TIPIFICADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL", de autoría del Sr. DANNY MICHAEL SOLA DIAZ. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado, Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**



MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ AMEJOR

Dr. Mario Enrique Sánchez Améjor, Mg. Sc.  
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 07 de diciembre de 2022, a las 12H06. Notifiqué con el decrsto que antecede al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., para constancia suscriben:



ROLANDO JOHNATAN  
MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.,  
ASESOR DEL PROYECTO

ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA

Firmado digitalmente  
por ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.12.07  
16:41:40 -0500

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
SECRETARIA ABOGADA



NANCY  
MIRREYA

Elaborado por: Nancy Mirreya

C.C. Sr. Danny Michael Sola Díaz  
Expediente de Estudiante

**No.3 Formato de encuesta dirigido a abogados en libre ejercicio.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ESTUDIO JURÍDICO, DOCTRINARIO Y COMPARATIVO DEL ANATOCISMO Y SU RELACIÓN CON LA USURA TIPIFICADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL”**: solicito a usted de la manera más comedida sírvasse dar contestación al siguiente cuestionario, Resultados de las encuestas que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

**Definiciones:**

**Usura:** Es una práctica ilegal que consiste en cobrar intereses excesivamente elevados en los préstamos y que supone, por lo tanto, una ganancia injusta para la persona o entidad financiera que ha prestado el dinero.

**Anatocismo:** Consiste en acumular al capital de un préstamo los intereses vencidos y no satisfechos, para que estos a su vez generen nuevos intereses. En síntesis, son “los intereses de los intereses”

**Prácticas colusorias:** Son los acuerdos entre empresas, decisiones o recomendaciones colectivas y prácticas concertadas o conscientemente paralelas, que tengan por objeto, produzcan, o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte del mercado nacional

**La Constitución de la República del Ecuador en el inciso 2 del Art 308 “manifiesta que el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura”. ¿Cree usted que se cumple con esta norma constitucional en los casos de anatocismo y la usura que practican las personas e instituciones bancarias?**

SI ( )                      NO ( )

**¿Porqué?**

.....  
.....

.....  
.....

**¿Podría Ud. indicar si es posible que las practicas colusorias como la usura y el anatocismo se las pueda combatir en nuestro país, en especial el anatocismo?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Fundamente?**

.....  
.....  
.....  
.....

El Art. 309 del Código Orgánico Integral Penal, menciona que las personas que otorguen un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. **¿Considera usted que la sanción establecida en este tipo penal es suficiente para su prevención?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**¿Considera usted que, por el hecho de encontrarse prohibido el hecho punible del anatocismo en la Constitución del 2008, las casas comerciales e instituciones financieras acatan esta norma?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**De acuerdo con lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador en el**



**artículo. 308, el Código Civil en el Art. 2113 y el Código de Monetario y de Comercio en el Art. 130 vigentes en el año 2023, concluyen que la práctica del anatocismo está prohibida en nuestro país. ¿Cree usted que con estas normas jurídicas se ha logrado frenar con los índices de anatocismo que se dan en nuestro país?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Fundamente?**

.....  
.....  
.....  
.....

**¿Considera usted que se debería tipificar la figura del anatocismo como delito autónomo en el Código Orgánico Integral Penal?**

.....  
.....  
.....  
.....

**Gracias por su colaboración.**

**Anexo No.4 Formato de entrevista dirigido a abogados en libre ejercicio.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ESTUDIO JURÍDICO, DOCTRINARIO Y COMPARATIVO DEL ANATOCISMO Y SU RELACIÓN CON LA USURA TIPIFICADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL”**: solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, Resultados de las encuestas que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

**Definiciones:**

**Usura:** Es una práctica ilegal que consiste en cobrar intereses excesivamente elevados en los préstamos y que supone, por lo tanto, una ganancia injusta para la persona o entidad financiera que ha prestado el dinero.

**Anatocismo:** Consiste en acumular al capital de un préstamo los intereses vencidos y no satisfechos, para que estos a su vez generen nuevos intereses. En síntesis, son “los intereses de los intereses”

**Prácticas colusorias:** Son los acuerdos entre empresas, decisiones o recomendaciones colectivas y prácticas concertadas o conscientemente paralelas, que tengan por objeto, produzcan, o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte del mercado nacional.

**¿Considera usted que se vienen ejecutando correctamente las leyes de protección e igualdad de derechos prescritos en el Código de Orgánico Monetario y Financiero y nuestra norma Constitucional sobre el anatocismo y usura?**

.....  
.....  
.....  
.....

**¿Considera usted, qué las leyes ecuatorianas protegen a las víctimas de las prácticas del anatocismo y usura?**

.....  
.....  
.....  
.....

**¿Qué opinión le merece a usted respecto de la falta de norma jurídica para que sesancione a los responsables que comenten el anatocismo y no quede en la impunidad?**

.....  
.....  
.....  
.....

**¿Considera usted que las entidades de control del sistema financiero ecuatoriano que controlan los actos ilícitos como el anatocismo deberían implementar estrategias y mecanismos eficaces para frenar los casos que se dan en nuestro país?**

.....  
.....  
.....  
.....

**¿Podría indicar cuáles son las consecuencias de la falta de aplicación de la norma para terminar con los casos de anatocismo?**

.....  
.....  
.....  
.....

**¿Qué sugerencia daría Ud. ante esta problemática?**

.....  
.....  
.....

## Anexo No.5 Declaratoria de Aptitud de Titulación.



FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
**SECRETARÍA GENERAL**

### DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACIÓN.

Ph.D.  
Elvia Zhapa Amay,  
**DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

#### RESUELVO:

Conocida el informe emitido mediante informe No. UNL-FJA-SG-2023-0593 de 23 de marzo de 2023, por la Dra. Ena Regina Peláez Soría, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que el Sr. **SOLÁ DÍAZ DANNY MICHAEL** de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1105551301**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACIÓN**, previa a la obtención del Título de **ABOGADO** en favor del Sr. **SOLÁ DÍAZ DANNY MICHAEL**.

Notifíquese con el presente al interesado.

Loja, 23 de marzo de 2023.

ELVIA  
MARCELA  
ZHAPA AMAY  
Firmado digitalmente  
por ELVIA MARCELA  
ZHAPA AMAY  
Fecha: 2023.03.24  
09:03:54 -05'00'

Ph.D. Elvia Zhapa Amay,  
**DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **Solá Díaz Danny Michael**,  
Carrera de Derecho,  
Secretaría General,  
Expediente estudiantil.



QR CODE

Elaborado por: Abg. Karina Rojas J.

## Anexo No.6 Certificado de Tribunal de Grado.

### CERTIFICACIÓN

Los suscritos miembros del Honorable Tribunal de Grado, nos reunimos con el fin de revisar el trabajo académico titulado: **"Estudio Jurídico, doctrinario y comparativo del anatocismo y su relación con la usura tipificada en la legislación penal"**, de autoría del postulante Danny Michael Solá Díaz, previo a la obtención del título de Abogado. En tal sentido, una vez que se han cumplido con todas las sugerencias y observaciones realizadas, autorizamos continuar con el trámite correspondiente para su sustentación.

Loja, 17 de mayo de 2023



CRISTIAN ERNESTO  
QUIROZ CASTRO

Cristian Ernesto Quiroz Castro  
PRESIDENTE



FERNANDO FILEMON  
SOTO SOTO

Fernando Filemón Soto Soto

Miembro Tribunal



FREDDY RICARDO  
YAMUNAQUE VITE

Freddy Ricardo Yamunaqué Vite

Miembro Tribunal

## Anexo No.7 Certificado de traducción del resumen.



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza  
Licenciada en Ciencias de Educación mención Inglés  
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: 0989805087  
Email: [yaniques@icloud.com](mailto:yaniques@icloud.com)  
Loja, Ecuador 110104

Loja, 22 de mayo de 2023

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro **MDT-3104-CCL-252640**, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Titulación **Estudio Jurídico, Doctrinario y Comparativo del Anatocismo y su relación con la Usura tipificada en la Legislación Penal**, de autoría del estudiante Danny Michael Solá Díaz, con cédula 1105551301, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA  
BELEN  
QUIZHPE  
ESPINOZ  
A

Firmado  
digitalmente por  
YANINA BELEN  
QUIZHPE  
ESPINOZA  
Fecha:  
2023.05.22  
10:34:58 -0500'

Yanina Quizhpe Espinoza.

**Traductora Freelance**